



TERCERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIV

Saltillo, Coahuila, martes 12 de diciembre de 2017

número 99

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO del Complejo Deportivo denominado Multideportivo Oriente del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.	2
REGLAMENTO del Complejo Deportivo denominado Unidad Deportiva Villa Zaragoza del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.	23
REGLAMENTO del Complejo Deportivo denominado Gimnasio Auditorio Ignacio Zaragoza del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.	42
REGLAMENTO del Complejo Deportivo denominado Unidad Deportiva y Estadio de Béisbol Infantil Compresora del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.	65
REFORMA y Adición al Reglamento del Complejo Ecológico y Deportivo denominado Línea Verde del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.	87
REFORMA y Adición al Reglamento del Complejo Deportivo La Jabonera del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.	94
REGLAMENTO del Complejo Deportivo denominado Unidad Cultural Estudiantil y Deportiva "Fraternidad" del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.	105
REGLAMENTO de Protección Civil para el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.	126



El Lic. Jorge Luis Moran Delgado, Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los habitantes del mismo, les hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confiere los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-C y el inciso 1, fracción I, del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los artículos 24, 102 fracción I, Inciso 1, 114, 175, 176, 181, 182 y 183 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y por lo establecido en los artículos 118, 120 inciso a) y 121 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, así como las siguientes:

Normas Oficiales Mexicanas

NOM-001-SEDG-1996, Plantas de Almacenamiento para Gas L.P. Diseño y Construcción.
 NOM-001-SEDG-1996 Plantas de Almacenamiento para Gas L.P. Diseño y Construcción.
 NOM-002-SESH-2009 Bodegas de Distribución de Gas L.P. Diseño, Construcción, Operación y Condiciones de Seguridad.
 NOM-002-STPS-2010 Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.
 NOM-020-STPS-2011 Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad.
 NOM-003-SEGOB-2011 Señales y avisos para protección civil. - Colores, formas y símbolos a utilizar
 NOM-003-SEDG-2004 Estaciones de Gas L.P. para Carburación, Diseño y Construcción.
 NOM-003-SECRE-2011 Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos (cancela y sustituye a la NOM-003-SECRE-2002, Distribución de gas natural).
 NOM-004-SECRE-1997 Gas natural licuado-Instalaciones vehiculares.
 NOM-005-SECRE-1997 Gas natural licuado-Estaciones de servicio.
 NOM-002-SECRE-2010 Instalaciones de aprovechamiento de gas natural.
 NOM-001-SECRE-2010 Especificaciones del gas natural (cancela y sustituye a la NOM-001-SECRE-2003, Calidad del gas natural y la NOM-EM-002-SECRE-2009, Calidad del gas natural durante el periodo de emergencia severa).
 NOM-005-SESH-2010 Instalaciones de Aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y Construcción.
 NOM-004-SEDG-2004 Equipos de Carburación de Gas L.P. en Motores de Combustión Interna, Instalaciones y Mantenimiento.
 NOM-006-SESH-2010 Talleres de Equipos de Carburación de Gas L.P. Diseño, Construcción, Operación y Condiciones de Seguridad.
 NOM-007-SESH-2010 Vehículos para el Transporte y Distribución de Gas L.P. Condiciones de Seguridad, Operación y Mantenimiento.
 NOM-008-SESH/SCFI-2010 Recipientes Transportables para Contener Gas L.P. Especificaciones de Fabricación, Materiales y Métodos de Prueba.
 NOM-009-SESH-2011 Recipientes para Contener Gas L.P. Tipo No Transportable, Especificaciones y Métodos de Prueba.



torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #333 Pte.
 Torreón, Coah. CP 27000 Tel (877) 500-7000

HAGÁMOSLO
JUNTOS
 HAGÁMOSLO BIEN



NOM-010-SESH-2012 Aparatos Domésticos para Cocinar Alimentos que utilizan Gas L.P. o Gas Natural, Especificaciones y Métodos de Prueba.

NOM-011-SESH-2012 Calentadores de Agua de Uso Doméstico y Comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural, Requisitos de Seguridad, Especificaciones, Métodos de Prueba, Marcado e Información Comercial.

NOM-011-SESH-2012 Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas L.P. en uso.

NOM-001-SEDE-2012 Instalaciones eléctricas (utilización)

NOM-026-STPS-2008 Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

ACUERDO que determina los lugares de concentración pública para la verificación de las instalaciones eléctricas. (DOF: 23/02/2017)

En la Octogésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2017, aprobó el:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA.

III.- ALCANCE JURÍDICO

El renovado Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Torreón, Coahuila, tiene por finalidad regular de forma más específica, las obligaciones que en dicha materia tienen los propietarios de establecimientos industriales y mercantiles, así como las sanciones a que podrán ser acreedores, por no participar con las autoridades del Municipio en la adopción de medidas mínimas e indispensables para la prevención de eventualidades de origen humano o natural, que puedan poner en riesgo la vida de los habitantes del Municipio, así como de sus bienes; lo anterior, para quedar como sigue:

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

ARTICULO 1°. - El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de Torreón, Coahuila, y sus disposiciones son de orden público e interés social.

ARTICULO 2°. - Este Reglamento tiene por objeto establecer y regular el Sistema Municipal de Protección Civil; las acciones y políticas en esa materia; la salvaguarda en casos de emergencia, siniestro o desastre, de las personas, sus bienes y el entorno; así como el funcionamiento de los servicios públicos vitales.



torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #355 Pte.
Torreón, Coah. CP 27000 Tel (371) 500-7000





ARTICULO 3°. - Toda persona que resida o transite en el municipio, tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno, en caso de siniestros o desastres de origen natural y humano.

ARTICULO 4°. - Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I) Atlas Municipal de Riesgos: Información geográfica que permite ubicar sitios e identificar el tipo de riesgo a que están expuestos, las personas, sus bienes el entorno, los sistemas estratégicos y servicios vitales;

II) Auxilio o Socorro: Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un agente destructivo;

III) Calamidad: Acontecimiento o fenómeno destructivo que ocasiona daños a la comunidad, sus bienes y entorno, transformando su estado normal en un estado de desastre;

IV) Carta de corresponsabilidad: Documento que las empresas capacitadoras y de consultoría, instructores independientes y consultores en estudio de riesgo de vulnerabilidad, registrados ante las Unidades Estatal y Municipal de Protección Civil, expiden para avalar los programas internos o especiales de protección civil elaborados por éstas mismas;

V) Consejo: Consejo Municipal de Protección Civil;

VI) Denuncia o reporte ciudadano: Medio por el cual los ciudadanos pueden hacer del conocimiento de la autoridad competente, hechos o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en las personas, sus bienes y el entorno;

VII) Desastre: Estado en que una porción considerable de la población sufre severos daños por el impacto de una calamidad devastadora de origen natural o humano, provocando pérdida de vidas, destrucción de la infraestructura social y del entorno, impidiendo el cumplimiento normal de las actividades esenciales de la sociedad;

VIII) Emergencia: Evento repentino e imprevisto, que requiere de tomar medidas de prevención, protección y control inmediatas para minimizar sus consecuencias;

IX) Estados de Mando: Los tres posibles momentos que se producen en la fase de emergencia y que consisten en prealerta, alerta y alarma:

a) Prealerta: Estado permanente de prevención de los organismos de respuesta de la protección civil, con base en la información sobre la probable presencia de un fenómeno destructivo.

b) Alerta: Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llevar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta, con la posible aplicación del subprograma de auxilio.





c) Alarma: Se establece cuando se han producido daños en la población, sus bienes y su entorno, lo que implica la necesaria ejecución del subprograma de auxilio. Consiste en el instrumento acústico, óptico o mecánico que, al ser accionado previo acuerdo, avisa de la presencia inminente de una calamidad, por lo que, las personas involucradas deberán tomar las medidas preventivas necesarias de acuerdo con una preparación preestablecida. También tiene el sentido de la emisión de un aviso o señal para establecer el estado de alarma en el organismo correspondiente, en cuyo caso se dice dar la alarma.

X) Evacuación: Medida precautoria para alejar a la población de una zona de peligro, considerada así ante la posibilidad o certeza de un siniestro o desastre;

XI) Gas Aprovechamiento: Es el sistema formado por dispositivos para recibir y/o almacenar Gas L.P., regular su presión, conducir a través de aparatos de consumo, dirigir y/o controlar su flujo y, en su caso, efectuar su vaporización con objeto de aprovecharlo en condiciones controladas, siendo factible su venta, distribución y almacenamiento;

XII) Gas Carburación: Es el sistema fijo y permanente para almacenar y suministrar Gas L.P. exclusivamente a los recipientes fijos en vehículos que lo utilicen como combustible, pudiendo contar con elementos complementarios para su funcionamiento, debiendo ir todo esto incluido en los planos correspondientes;

XIII) Grupo CELPE, COMECED o Grupos Voluntarios: Todas aquellas instituciones oficiales u organizaciones civiles cuya infraestructura, actividades y objetivos sean afines a los principios y normas en materia de Protección Civil;

XIV) Ley: Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

XV) Mitigación: Son las medidas que se toman para disminuir el impacto de un siniestro o desastre;

XVI) Plan de Contingencias: Es el conjunto de acciones, medidas o estrategias de mitigación y atención que deberán aplicarse en la etapa de auxilio para la atención de una emergencia o de un siniestro. Con relación a los términos técnicos previstos y no definidos en el presente Reglamento, se aplicarán los conceptos señalados en la Ley.

XVII) Programa Especial de Protección Civil: Aquel cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos derivados de un evento o actividad especial en un área determinada, que implica la concurrencia masiva de personas;

XVIII) Programa Interno de Protección Civil: Aquel que se circunscribe al espacio físico de una dependencia, entidad, institución y organismo, pertenecientes al sector público o privado; con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que allí concurren, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital ante la presencia de un riesgo y/o emergencia, siniestro o desastre;

XIX) Programa Municipal de Protección Civil: Instrumento de planeación establecido por la autoridad, que define las acciones a implementar para la atención de los efectos generados por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno;

XX) Protección Civil: Conjunto de disposiciones, medidas y acciones participativas y corresponsables que de manera coordinada y concertada realizan la sociedad y las autoridades, para la prevención, auxilio y restablecimiento de la población y el entorno, ante la eventualidad de un desastre;





XXI) Prevención: Conjunto de disposiciones y medidas cuya finalidad es eliminar o mitigar de manera anticipada, los efectos que se producirían con motivo de una emergencia, siniestro o desastre;

XXII) Restablecimiento: Conjunto de acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad ante la presencia de un siniestro o desastre;

XXIII) Riesgo: Es la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador;

XXIV) Vulnerabilidad: Susceptibilidad de sufrir un daño con un grado de pérdida (de 0 a 100%) como resultado de un fenómeno destructivo sobre las personas, bienes, servicios y entorno;

XXV) Servicios Vitales: Los que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social, tales como energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones y energéticos;

XXVI) Simulacro: Ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área preestablecida, mediante la representación de una emergencia o desastre para promover una coordinación más efectiva de respuesta por parte de las autoridades y la población;

XXVII) Siniestro: Daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;

XXVIII) UMA: Unidades de Medida y Actualización (antes salarios mínimos vigentes en la región);

XXIX) Unidad: La Unidad Municipal de Protección Civil;

ARTICULO 5°. – Se instituye el Consejo Municipal de Protección Civil y se formaliza la Unidad Municipal de Protección Civil, los que tendrán la integración y atribuciones que les señala la ley y el presente ordenamiento, quienes se encuentran adscritos a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento.

ARTICULO 6°. - La Unidad podrá promover, alentar y convocar la participación corresponsable de la sociedad para que manifieste su opinión y propuestas en la planeación y ejecución de las políticas y programas en materia de protección civil. La participación corresponsable de los sectores público, social y privado, es la base fundamental en la formulación y aplicación del Programa Municipal de Protección Civil.

El Consejo Municipal de Protección Civil no es autoridad a quien se le pueda reclamar ningún acto, ya que funge única y exclusivamente como un órgano auxiliar de la Unidad Municipal de Protección Civil en calidad de asesor, y tendrá las facultades que establece el presente Reglamento y la Ley de la Materia.

ARTICULO 7°. - Los habitantes del Municipio podrán coadyuvar con las autoridades municipales, mediante su incorporación y participación en el Sistema Municipal de Protección Civil, en los términos de este Reglamento.





ARTICULO 8°. - Los supuestos y casos particulares que no estén previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Unidad. A falta de disposición expresa en este ordenamiento, se aplicará en forma supletoria la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila y su Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 9°. - Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Republicano Ayuntamiento; y,
- IV. La Unidad; y,

ARTICULO 10.- El Ayuntamiento, además de las señaladas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y sus modificaciones;
- II. Establecer en los Reglamentos Municipales y Plan Director de Desarrollo Urbano los criterios de prevención en materia de protección civil;
- III. Aprobar la suscripción de convenios de coordinación o colaboración en materia de protección civil con los sectores público, social y privado;
- IV. Destinar bienes y recursos públicos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones y programas en materia de protección civil;
- V. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos u otros ordenamientos legales.

ARTICULO 11.- El Presidente Municipal, además de las señaladas en la Ley tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir las declaratorias de emergencia conforme al presente Reglamento;
- II. Solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado que emita la Declaratoria de Zona de Desastre a que se refieren los artículos 40, 41 y 42 de la Ley;
- III. Gestionar ante las autoridades federales o estatales la obtención de recursos económicos para fomentar en la sociedad la cultura de la protección civil, o ante la situación de emergencias causadas por fenómenos destructivos de origen natural o humano;
- IV. Solicitar u ordenar la práctica de inspecciones a que se refiere el presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades conferidas en esta materia al Titular de la Unidad;
- V. En caso de alto riesgo, siniestro o desastre, proporcionar los apoyos que le sean solicitados por la Federación, Estados u otros Municipios, dentro de las posibilidades presupuestales, técnicas y humanas del Municipio;
- VI. Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos económicos, materiales y humanos que se asignen a la prevención, auxilio y recuperación de la población civil, ante





la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por fenómenos de origen natural o humano;

VII. Evaluar, en coordinación con el Titular de la Unidad, la situación de desastre, la capacidad de respuesta del Sistema Municipal de Protección Civil y en su caso, solicitar el apoyo de los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil para la atención del evento de que se trate; y,

VIII. Las demás que le establezcan las Leyes, el presente Reglamento o le encomiende el Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 12.- A fin de crear una cultura en materia de protección civil, toda persona que resida o transite en el Municipio, tendrá los derechos y obligaciones siguientes:

I. Informar a las autoridades de protección civil cualquier riesgo grave provocado por agentes perturbadores naturales o humanos;

II. Informarse y acatar las instrucciones de las autoridades y personal autorizado en caso de riesgo, emergencia, calamidad, siniestro o desastre;

III. Cooperar con las autoridades en la ejecución de programas en materia de protección civil;

IV. Respetar la normatividad correspondiente en lo que se refiere a señalización preventiva y de auxilio;

V. Participar y promover la capacitación en materia de protección civil, informándose de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de una emergencia, calamidad, siniestro o desastre;

VI. Participar en los simulacros que la Unidad determine;

VII. Proporcionar la información que las autoridades le soliciten relacionada con la prevención de riesgos respecto de su domicilio o colonia;

VIII. Abstenerse de realizar cualquier actividad o conducta que ponga en riesgo la integridad de las personas, sus bienes, el medio ambiente y su entorno; y,

IX. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos u otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO CUARTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 13.- El Sistema Municipal de Protección Civil es el conjunto de órganos, métodos y procedimientos establecidos por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el que participan los diversos grupos sociales y privados legalmente constituidos y registrados en el Municipio.

Este Sistema tiene como objetivo llevar a cabo acciones coordinadas entre sus componentes, a efecto de prevenir y proteger a las personas, sus bienes, el entorno y los servicios vitales, contra los peligros y riesgos que se presenten ante la eventualidad de fenómenos destructivos de origen natural o humano.





Los programas, métodos y procedimientos del Sistema Municipal de Protección Civil se desarrollarán siguiendo las directrices que se establezcan en la normatividad estatal y federal de la materia.

ARTICULO 14.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Consejo;
- II. La Unidad;
- III. Los Grupos Voluntarios y, los representantes de los sectores social, privado e instituciones educativas; y,
- IV. El Centro Municipal de Operaciones.

ARTICULO 15.- Son órganos auxiliares del Sistema Municipal de Protección Civil, los Cuerpos de Seguridad y las dependencias y organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal, que en el ámbito de sus atribuciones guarden estrecha relación con los fines y objetivos de la Ley, sin perjuicio de las demás atribuciones que les sean conferidas en otras Leyes o Reglamentos de la materia.

**CAPÍTULO QUINTO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL
SECCIÓN PRIMERA
DE LA INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

ARTICULO 16.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano de consulta y opinión; sin embargo, no es autoridad a quien se le pueda reclamar ningún acto, ya que funge única y exclusivamente como un órgano auxiliar de la Unidad Municipal de Protección Civil en calidad de asesor, y tendrá las facultades que establece el presente Reglamento y la Ley de la Materia.

ARTICULO 17.- El Consejo Municipal de Protección Civil, se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Coordinador General, que será el Secretario del Republicano Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, cargo que recaerá en el Titular de la Unidad;
- IV. Los Vocales siguientes:
 - a) El Integrante del Ayuntamiento que presida la Comisión de Protección Civil;
 - b) El Integrante del Ayuntamiento que forme parte de la Comisión de Protección Civil;
 - c) El Representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
 - d) El Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
 - e) El Titular de la Dirección de Desarrollo Social y Humano;
 - f) El Tesorero Municipal;
 - g) El Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - h) El Titular de la Dirección de Obras Públicas;
- V. Los Consejeros siguientes:
 - a) El Presidente del Patronato de Bomberos;
 - b) Un Representante de la iniciativa privada en materia de seguridad e higiene;





- c) El Presidente o Representante de los Servicios Pre-hospitalarios (Ambulancias, Cruz Roja, Cruz Verde, etc.);
- d) El Presidente o Representante de los Servicios Hospitalarios (COMEHCED, etc.);
- e) El Representante de la Coordinación de Empresas Laguneras para las Emergencias CELPE
- f) Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles y/o Arquitectos;
- g) Un representante de las Cámaras y/o Grupos Empresariales;
- h) El Presidente del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Torreón;
- i) Un perito estructural del Colegio de Arquitectos de la Laguna;
- j) Un perito en Gas;
- k) Un perito eléctrico de la Unidad Verificadora;
- l) Dos representantes de instituciones educativas.

Los Consejeros comprendidos en la fracción V de este artículo, serán nombrados por el Ayuntamiento, a propuesta del Secretario Técnico y ratificados por el Presidente Municipal, que es el Presidente del Consejo.

Los representantes de las instituciones educativas, las empresas registradas dentro del convenio que conforman al Grupo CELPE (Coordinación de Empresas Laguneras para las Emergencias) y demás miembros de la sociedad civil a invitación del Secretario Técnico y para las situaciones que se considere conveniente su participación.

ARTICULO 18.- Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos y personales y sus titulares no recibirán retribución económica por el desempeño de esas funciones.

ARTICULO 19.- El Consejo, además de las señaladas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Validar el Programa Municipal de Protección Civil y someterlo al Ayuntamiento para su aprobación, a través del Secretario Técnico del Consejo;
- III. Realizar el diagnóstico y el análisis de la evaluación primaria de los daños que le reporte la Unidad, determinando las estrategias, el tipo de auxilio que debe prestarse y la distribución de recursos económicos, materiales y humanos disponibles, para responder de manera organizada, pronta y eficiente en situaciones de emergencia, siniestro, calamidad o desastre en el municipio;
- IV. Establecer políticas, estrategias y mecanismos de operación para el desarrollo de programas específicos de protección civil;
- V. Rendir al Ayuntamiento por conducto del Secretario Técnico del Consejo un informe de trabajo anual;
- VI. Proponer al Ayuntamiento la celebración de Convenios de coordinación y colaboración en materia de protección civil con instituciones públicas y privadas;
- VII. Proponer al Ayuntamiento la contratación de servicios profesionales para realizar estudios, análisis, investigaciones y evaluaciones en materia de protección civil, que permitan conocer oportunamente los posibles efectos de situaciones de emergencia a fin de adoptar las medidas necesarias al respecto y, en su caso, buscar alternativas para resarcir los daños;





VIII. Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Secretario Técnico del Consejo, las modificaciones que a su juicio requiera el presente Reglamento;

IX. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables de carácter federal, estatal o municipal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTICULO 20.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ejercer la representación oficial del Consejo ante cualquier autoridad; y,
- III. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables de carácter federal, estatal o municipal.

ARTICULO 21.- Son atribuciones del Coordinador General del Consejo las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo en caso de ausencia del Presidente;
- II. Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo;
- III. Formar parte de las comisiones que determine integrar el Consejo; y,
- IV. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables de carácter federal, estatal o municipal.

ARTICULO 22.- Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo las siguientes:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo, remitiendo el orden del día y en su caso la información necesaria para su desahogo;
- II. Levantar y autorizar con su firma las actas de las reuniones celebradas por el Consejo, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de los miembros asistentes;
- III. Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- IV. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, sometiéndola a consideración del Coordinador General;
- V. Formar parte de las Comisiones que determine integrar el Consejo;
- VI. Elaborar y actualizar el Directorio de los integrantes del Consejo y de la Unidad;
- VII. Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- VIII. Proponer al Consejo para su validación, el Programa Municipal de Protección Civil;
- IX. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables de carácter federal, estatal o municipal.

ARTICULO 23.- Son atribuciones de los Vocales y de los Consejeros, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto;
- II. Proponer al Consejo los acuerdos que consideren pertinentes para el buen funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Formar parte de las comisiones que determine integrar el Consejo;





IV. Proponer acciones y mecanismos que permitan hacer llegar la ayuda oportuna a la población en caso de siniestro o desastre; y,

V. Desempeñar las demás funciones que le sean encomendadas por el Consejo.

SECCIÓN TERCERA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTICULO 24.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias, extraordinarias o permanentes.

ARTICULO 25.- Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos cuatro veces al año; las extraordinarias podrán verificarse en cualquier tiempo, cuando hubiere asuntos urgentes que tratar; y, las permanentes cuando se presenten situaciones de siniestro o desastre en el Municipio.

La citación respectiva deberá constar por escrito y la formulará el Secretario Técnico.

ARTICULO 26.- La citación deberá hacerse por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la sesión, debiéndose mencionar el lugar, día y la hora, acompañar el orden del día y los documentos necesarios relacionados con la misma. Para el caso de sesión permanente no es necesario que medie convocatoria por escrito y podrá llevarse a cabo con los miembros que asistan.

ARTICULO 27.- Para que el Consejo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, excepto en el caso de sesión permanente; sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate el Presidente tendrá además voto de calidad y se podrá sesionar con el número de miembros que asistan.

ARTICULO 28.- Las sesiones se desarrollarán conforme al orden del día aprobado por los miembros del Consejo asistentes y el Secretario Técnico levantará un acta por escrito de cada sesión, misma que será firmada por los asistentes en la misma reunión.

ARTICULO 29.- El Presidente del Consejo, el Coordinador General o el Secretario Técnico procederán a hacer moción de orden cuando:

I. Se exponga o se insista en tratar un asunto ya resuelto;

II. Se exponga un asunto distinto al que se está tratando;

III. Se infieran injurias o insultos hacia algún miembro del Consejo o de terceras personas, o bien, se exprese con palabras altisonantes; y,

IV. Cuando se altere el orden en el recinto en donde se celebre la sesión.

Cuando se dé un supuesto de los previstos en las fracciones III y IV de este artículo, el Presidente, Coordinador General o el Secretario Técnico podrán hacer la moción a la persona o personas apercibiéndolos que de no guardar el orden se les mandará desalojar del recinto con el uso de la fuerza pública.





CAPÍTULO SEXTO
DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL
SECCIÓN PRIMERA
DE LA INTEGRACION Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 30.- La Coordinación tendrá a su cargo la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil, así como las acciones de coordinación con las dependencias y organismos públicos involucrados en la materia, instituciones y asociaciones de los sectores social y privado, grupos voluntarios y la población en general, para responder con rapidez y eficacia a las necesidades apremiantes de ayuda y atención ante un siniestro o desastre de origen natural o humano.

ARTICULO 31.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Coordinación se conformará de la siguiente manera:

- I. Un Director;
- II. Un Asistente;
- III. Un Coordinador Jurídico;
- IV. Un Coordinador Administrativo;
- V. Un Coordinador Operativo;
- VI. Un Coordinador Técnico;
- VII. Un Secretario de Planeación;
- VIII. Un Capturista del Atlas de Riesgos;
- IX. El número de inspectores que permita su presupuesto.

ARTICULO 32.- El Ayuntamiento, según su disponibilidad presupuestal, destinará los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento y equipamiento de la Coordinación.

ARTICULO 33.- La Coordinación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Atender y coordinar como órgano rector las acciones de prevención, auxilio y recuperación en casos de emergencia, siniestro o desastre que pongan en riesgo o afecten a las personas, sus bienes y el entorno;
- II. Diseñar dentro del subprograma de auxilio, el plan de Contingencias y someterlo a la Comisión de Protección Civil para su aprobación;
- III. Establecer y coordinar los centros de acopio para recibir y administrar ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre;
- IV. Coordinar la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos y darle difusión;
- V. Administrar el Centro de Operaciones para su adecuado funcionamiento;
- VI. Dictaminar sobre estudios y análisis de riesgo presentados por los particulares, cuando éstos sean exigibles conforme a la normatividad vigente;
- VII. Aprobar los programas internos de protección civil presentados por los particulares, conforme a las disposiciones relativas y aplicables de la normatividad vigente en la materia.
- VIII. Evaluar, mediante la realización de simulacros, los programas específico e interno, y demás procedimientos que presenten los particulares;





- IX.** Asesorar a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privados y social para integrar sus unidades internas de protección civil, proporcionando la información necesaria para tal efecto;
- X.** Promover la participación e incorporación de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil y coordinar su actuación en caso de siniestro, calamidad o desastre;
- XI.** Proponer la celebración de convenios con instituciones académicas públicas y privadas, para el fomento de la investigación sobre áreas relativas a la protección civil;
- XII.** Diseñar y difundir los Programas de Capacitación Ciudadana en materia de protección civil;
- XIII.** Llevar a cabo campañas a través de los medios de comunicación, para fomentar la cultura de protección civil y de autoprotección;
- XIV.** Implantar y actualizar padrones para registrar:
 - a)** Personas y organizaciones involucradas en la atención de emergencias; y,
 - b)** Inmuebles destinados a actividades comerciales, productivas o prestación de servicios, cuyos procesos o ubicación representen riesgo.
- XV.** Promover el establecimiento de sistemas de alertamiento para inmuebles destinados a actividades productivas o prestación de servicios, cuyos procesos o ubicación impliquen alto riesgo;
- XVI.** Propiciar y promover la organización de comités vecinales, a fin de fomentar la cultura en materia de protección civil y de autoprotección, así como la adopción de medidas preventivas en caso de una emergencia, siniestro o desastre;
- XVII.** Implantar, apoyar y participar en ejercicio de simulacros en las zonas de mayor riesgo o vulnerabilidad;
- XVIII.** Informar trimestralmente al Consejo, por conducto de su titular, sobre el cumplimiento de los programas y acciones a su cargo;
- XIX.** Llevar un archivo sobre desastres ocurridos en el Municipio;
- XX.** Elaborar un programa anual de trabajo, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- XXI.** Emitir los lineamientos y criterios conforme a los cuales deberán elaborarse los Programas Internos de Protección Civil en establecimientos industriales, comerciales y de servicios;
- XXII.** Establecer formularios a los que deberá ajustarse la elaboración de dictámenes y programas de capacitación a que deberán sujetarse los consultores, dictaminadores y capacitadores en las materias a que se refiere el presente Reglamento;
- XXIII.** Establecer y operar mecanismos permanentes de coordinación y colaboración en materia de Protección Civil con las dependencias y entidades de los gobiernos federal y estatal;
- XXIV.** Establecer vínculos institucionales permanentes de colaboración con organismos e instituciones educativas y técnicas especializadas, para fomentar el fortalecimiento del Sistema Municipal de Protección Civil y sus programas;
- XXV.** Elaborar el programa técnico de prevención;
- XXVI.** Las demás que se deriven del presente Reglamento y de otros ordenamientos legales.





SECCIÓN SEGUNDA
DEL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 34.- El Titular de la Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil y el Plan de Contingencias;
- II.- Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado, involucrados en tareas de protección civil, así como con los municipios colindantes de la misma entidad federativa;
- III.- Promover la incorporación de personal capacitado y el equipo adecuado para elevar la capacidad de respuesta de la Unidad;
- IV.- Informar al Consejo sobre las evaluaciones primarias elaboradas por la Unidad respecto a inspecciones preventivas e impactos de una emergencia, para su análisis técnico y adopción de las medidas pertinentes para su atención;
- V.- Dirigir, organizar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones y programas de la Unidad;
- VI.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Unidad, para su aprobación por el Ayuntamiento;
- VII.- Resguardar y conservar las instalaciones y equipos a su cargo;
- VIII.- Llevar y actualizar el inventario de bienes asignados o que conserve bajo su custodia;
- IX.- Suscribir órdenes para la práctica de inspecciones y verificaciones en la forma y términos que establece el presente Reglamento;
- X.- Imponer las sanciones que a su criterio derive cada infracción;
- XI.- Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo, empresarial, privado, público, convocando y coordinando su participación;
- XII.- Coordinar las acciones de los grupos de trabajo de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- XIII.- Llevar el registro, validar, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;
- XVI.- Fomentar la participación comprometida y responsable de los diferentes sectores de la sociedad;
- XV.- Constituir las Comisiones o Comités que estime necesarios para la realización de su objetivo;
- XVI.- Promover el estudio, la investigación en materia de protección civil;
- XVII.- Elaborar programas para la generación de una cultura de protección civil;
- XVIII.- Elaborar, publicar y distribuir material informativo de protección civil a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;
- XIX.- Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurado el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en lugares afectados;





- XX.-** Establecer los requerimientos de recursos materiales y humanos que necesite la Unidad Municipal de Protección Civil;
 - XXI.-** Coordinar la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil, así como presentar propuestas de acciones a desarrollar al activarse dicho Programa;
 - XXII.-** Controlar el banco de datos del Consejo y los programas, informes y actividades de la Unidad Municipal de Protección Civil;
 - XXIII.-** Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;
 - XXIV.-** Identificar los altos riesgos que se presenten en el Municipio integrando el Atlas de Riesgos del Municipio;
 - XXV.-** Proporcionar información y dar asesorías a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y de promover su participación en las acciones de protección civil;
 - XXVI.-** Fomentar la participación de los medios de comunicación masiva electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;
 - XXVII.-** Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;
 - XXVIII.-** Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;
 - XXIX.-** Coordinarse con las autoridades Estatales y Municipales, así como con instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, riesgos altos, emergencias y desastres;
 - XXX.-** Ejercer control, inspección y vigilancia de los establecimientos públicos y privados;
 - XXXI.-** Determinar la existencia de riesgos en los establecimientos públicos y privados así como dictar las medidas para evitarlos o extinguirlos;
 - XXXII.-** Autorizar los Programas y/o planes de contingencia, prevención de accidentes, e interno de protección civil;
 - XXXIII.-** Señalar las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes conforme a la Ley;
 - XXXIV.-** Las demás que le confiera el presente Reglamento u otras disposiciones legales.
- El titular de la Unidad devengará el sueldo que establezca el presupuesto.

ARTICULO 35.- El Asistente del Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Atender llamadas telefónicas al director y darles seguimiento de acuerdo con las directrices establecidas;
- II.-** Atender y anunciar a las personas que lleguen a la Dirección a tratar asuntos relacionados con la misma;
- III.-** Manejo de las diferentes agendas;
- IV.-** Elaboración y seguimiento de oficios;
- V.-** Manejo y seguimiento del Sistema Gobernanza;
- VI.-** Elaboración de órdenes de pago;
- VII.-** Elaboración de Indicadores;





- VIII.- Manejo y alimentación de redes sociales y correo electrónico;
- XI.- Elaboración de reporte de ingresos;
- X.- Recepción y seguimiento de solicitudes de Ventanilla Universal;
- XI.- Atender a la Prensa;
- XII.- Registro de capacitadores;
- XIII.- Registro de peritos;
- XIV.- Recepción y canalización de oficios y seguimiento de los mismos;
- XV.- Archivar y llevar el control de toda la correspondencia recibida o que tenga asignada;
- XVI.- Elaboración de órdenes de pago para eventos;
- XVII.- Elaboración de permisos para eventos;
- XVIII.- Elaboración de informes;
- XIX.- Cualquier asignación encomendada por sus superiores.

ARTICULO 36.- El Coordinador Jurídico de la Unidad Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del director para que se cumplan en sus términos;
- II.- Auxiliar en la elaboración de las promociones que deban interponer las distintas dependencias federales, estatales y municipales, conforme a la ley, ante cualquier autoridad, respecto a controversias constitucionales, demandas, denuncias y querellas que deban presentarse ante los tribunales legalmente establecidos;
- III.- Intervenir en las mismas; formular los escritos de contestación de amparos y recursos, así como redactar los informes previos y justificados;
- IV.- Notificar a los interesados las resoluciones correspondientes;
- V.- Brindar atención y asesoría jurídica a los contribuyentes respecto a la intervención de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- VI.- Elaborar y revisar los acuerdos, contratos y convenios en los que intervenga la Dirección;
- VII.- Mantener informado al director, respecto a las leyes, decretos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen sus funciones;
- VIII.- Compilar y mantener actualizados las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas y divulgar su contenido y alcances, para asegurar su cabal cumplimiento por parte de los Servidores Públicos adscritos a la Dirección Municipal de Protección Civil;
- IX.- Establecer criterios y fijar directrices que en materia jurídica se deben observar en la dependencia;
- X.- Analizar, elaborar y proponer los convenios de colaboración a celebrar con la Federación, los Estados y los Municipios, así como con las Instituciones Educativas y de investigación, organismos de los sectores público, privado, social y académico del ámbito municipal;
- XI.- Analizar, elaborar y proponer los proyectos de reforma relacionados con ordenamientos jurídicos de seguridad en materia de Protección Civil;
- XII.- Analizar la legalidad y en su caso participar con las áreas correspondientes en la elaboración de normas técnicas y procedimientos seguridad en materia de Protección Civil;





XIII.- Analizar y en su caso elaborar los acuerdos de coordinación entre las autoridades del municipio y demás organizaciones del sector público, privado, social, empresarial o académico, con miras al desarrollo de programas comunes y la ejecución de acciones conjuntas sobre medidas de seguridad en materia de Protección Civil;

XIV.- Cumplir funciones que le sean encomendadas por el director;

XV.- Atender las audiencias en los juzgados municipales, estatales y federales, contestación de amparos, promociones, términos, presentación de denuncias, atención al público y asesoría sobre los requisitos para la obtención de licencias de construcción y de funcionamiento;

XVI.- Elaborar actas, clausuras, así como de la elaboración de oficios con las diferentes empresas, organismos no gubernamentales, iniciativa privada, así como con las dependencias de los tres niveles de gobierno, que sean necesarios para la buena coordinación en materia de protección civil;

XVII.- Elaborar oficios de recomendaciones a guarderías, escuelas y colegios, dentro de las acciones de inspección y verificación de Protección Civil.

Principales Funciones como Enlace de Transparencia

XVIII.- Recibir las notificaciones de solicitudes de Acceso a la Información Pública;

XIX.- Recibir las notificaciones de recursos en solicitudes y las requeridas en observancia a la normatividad municipal, estatal y general en materia de Transparencia;

XX.- Contestar las solicitudes de Acceso a la Información Pública y recursos que presenten los ciudadanos en las oficinas de la dependencia;

XXI.- Gestionar y/o elaborar la información pública obligatoria, además de la requerida por la Unidad de Transparencia Municipal, el Comité de Transparencia Municipal y los Órganos Garantes de la Transparencia;

XXII.- Acudir a las comparecencias que requiera el Comité de Transparencia;

XXIII.- Llevar a cabo el procedimiento para la clasificación de la información pública como reservada, confidencial y/o inexistencia de la información;

XXIV.- Generar las versiones públicas de la información que sea clasificada;

XXV.- Mantener actualizado el Portal de Transparencia y los micro sitios de información pública relacionados a la dependencia;

XXVI.- Asesorar a los responsables de la información pública de la dependencia respecto a las formas y plazos para atender los requerimientos de Transparencia;

XXVII.- Participar en los procesos de capacitación y talleres de trabajo que convoque la Unidad de Transparencia Municipal;

XXVIII.- Proteger los Datos Personales contenidos en la información pública que se genere en la dependencia;

XXIX.- Atender las solicitudes de Derechos ARCO que interpongan a la dependencia;

XXX.- Elaborar los Avisos de Privacidad correspondientes a la dependencia;

XXXI.- Garantizar que en la dependencia se registren las cartas de consentimiento de publicación de Datos Personales en los trámites, servicios o programas que lo requieran;

XXXII.- Gestionar la correcta operación, conservación de los archivos físicos en la dependencia;



torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #333 Pte.
Torreón, Coah. CP 27000 Tel (871) 500-7000

HAGÁMOSLO
JUNTOS
HAGÁMOSLO BIEN



XXXII.- Procesar la información pública de la dependencia a fin de optimizarla con un formato abierto;

XXXIII.- Orientar a la ciudadanía que en materia de Transparencia requiera de información de la dependencia;

XXXIV.- Las demás señaladas en el Reglamento Municipal de Transparencia.

ARTICULO 37.- El Coordinador Administrativo de la Unidad Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar al director en asuntos Oficiales y Protocolarios;

II.- Nómina (altas, bajas), Seguridad Social (ISSSTE);

III.- Requisiciones de Compra en todo lo relativo al buen desarrollo la dependencia;

IV.- Trámite de viáticos y reembolsos;

V.- Atender citas del director, asistiendo en su representación con dependencias Municipales, Estatales y Federales;

VI.- Elaborar archivos de resguardos;

VII.- Atender citas del director, asistiendo en su representación con empresarios, instituciones, etc.;

VIII.- Seguimiento de informes y procedimientos en coordinación con las áreas Técnica y Operativa;

IX.- Supervisión de registro de captación de ingresos;

X.- Supervisión de registro de recaudación por sanciones;

XI.- Elaboración de estadísticas;

XII.- Supervisión de registro de planes internos;

XIII.- Censo de establecimientos;

XIV.- Supervisión de registro de espectáculos;

XV.- Requerimientos y provisión de vehículos;

XVI.- Registro de Proveedores;

XVII.- Dotación para el desarrollo de actos protocolarios (Insumos);

XVIII.- Supervisión organizacional en manejo de capacitaciones;

ARTICULO 38.- El Jefe Operativo de la Unidad Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinación de eventos;

II.- Coordinación de emergencias;

III.- Atención a programas sociales;

IV.- Atención a Brigadas Sociales (martes en tu colonia);

V.- Coordinación de brigadas de emergencias;

VI.- Coordinación y desarrollo del Atlas de Riesgos;

VII.- Coordinación de integración y supervisión de Grupos Voluntarios;

VIII.- Coordinación y atención a capacitaciones;

IX.- Coordinación de grupos de Emergencia del sector privado (Grupo Celpe, Grupo Mieleras);

X.- Coordinación y supervisión de simulacros;

XI.- Coordinación del H. Cuerpo de Bomberos;



torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #333 Pte.
Torreón, Coah. CP 27000 Tel (871) 500-7000

HAGÁMOSLO
JUNTOS
HAGÁMOSLO BIEN



XII.- Coordinador de Inspectores de Protección Civil;

XIII.- Organización, revisión, supervisión y seguimiento hasta su conclusión de las actividades a programar por el área de planeación operativa.

ARTICULO 39.- El Departamento de Planeación Operativa de la Unidad Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Gestionar visitas a las diferentes empresas, comercios e instituciones educativas, etc. y seguimiento;

II.- Programación de inspecciones a empresas, comercios e instituciones educativas, etc. y seguimiento;

III.- Registro de simulacros;

IV.- Registro de capacitaciones.

ARTICULO 40.- El Jefe Técnico de la Unidad Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Recepción de Programas, mediante el chequeo fast-track (sólo para ingreso) donde se revisa que cuenten con todos y cada uno de los requisitos de integración legales y de norma establecidos;

II.- Sellado de ingreso a revisión de los programas, con acuse de recibo sujeto a recomendaciones o de visto bueno;

III.- Recepción de documentos de los diferentes capacitadores externos y peritos para integrarlos al directorio de servidores externos, (captación de ingresos);

IV.- Análisis de los programas para el otorgamiento de Visto Bueno, recomendaciones o Visto Negativo;

V.- Coordinar las juntas de capacitación al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, por parte de los capacitadores externos;

IV.- Elaboración de dictamen positivo o negativo de las Pre factibilidades de obra o construcción que se presenten;

VII.- Asistir las inspecciones de las obras o construcciones donde se pretende el permiso o pre factibilidades solicitadas a esta Dirección;

VIII.- Coordinación de las inspecciones a establecimientos relacionadas a la elaboración de programas internos de protección civil y de planes de contingencia;

IX.- Documentar y elaborar los registros mensuales, trimestrales, y anuales de los programas internos y de contingencia que se presenten en la Dirección;

X.- Registrar y revisar los informes trimestrales de los dictámenes elaborados por los peritos y capacitadores externos debidamente registrados;

XI.- Coordinar las reuniones que se lleven a cabo entre las distintas direcciones del Municipio, en materia de orden y prevención de contingencias;

XII.- Coordinar la Asamblea del Consejo de Protección Civil Municipal;

XIII.- Supervisar el seguimiento adecuado de los procedimientos y trámites realizados por el área de planeación administrativa, así como por el auxiliar administrativo;

XIV.- Coordinar las capacitaciones que se imparten por parte del personal adscrito a esta Dirección Municipal de Protección Civil.





ARTICULO 41.- El Departamento de Planeación Administrativa de la Unidad Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Programar y revisar términos de visitas, así como capacitaciones a impartir por parte de esta Dirección Municipal de Protección Civil;

II.- Revisar plazos y cumplimientos de prórrogas por programas internos de protección civil, planes de prevención de contingencias, planes de prevención de accidentes, inspecciones;

III.- Programar y capacitar a los pequeños, medianos y grandes propietarios, tanto en la iniciativa privada, así como difundir y promover los apoyos y servicios que ofrece esta Dirección municipal de Protección Civil.

ARTICULO 42.- El Auxiliar Administrativo de la Unidad Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Capturar las partes de novedades que reportan los inspectores y/o escudos;

II.- Capturar las quejas y reportes de Atención Ciudadana a través de llamadas;

III.- Capturar el seguimiento y/o trámite a dichas quejas o reportes de Atención Ciudadana;

IV.- Capturar las solicitudes de inspecciones de Ventanilla Universal para turnarla a los inspectores para su inspección;

V.- Capturar las respuestas de las inspecciones de ventanilla universal realizadas por los inspectores para su información correspondiente;

VI.- Capturar las solicitudes de inspecciones que acuden directamente aquí en las oficinas de Protección Civil y turnarlas a los inspectores para su verificación;

VII.- Capturar las respuestas de las inspecciones que acuden directamente a la oficina de Protección Civil realizadas por los inspectores para su información correspondiente;

VIII.- Capturar las solicitudes de Inspecciones para operativos como albercas, yonkes, ambulancias, etc., para turnarlas a los inspectores;

IX.- Capturar las respuestas de las inspecciones realizadas por los inspectores a los operativos como albercas, yonkes, ambulancias, etc.;

X.- Archivar los PPA, PIPC;

XI.- Archivar distintos expedientes pertenecientes a las funciones de la oficina.

ARTICULO 43.- El Inspector de la Unidad Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Realizar inspecciones a todo tipo de establecimiento público o privado.

II.- Cubrir eventos.

III.- Atender accidentes.

IV.- Atender simulacros.

V.- Traslado de indigentes.

VI.- Atender emergencias.

VII.- Cubrir guardias de 24 horas.

SECCIÓN TERCERA DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS



torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #333 Pte.
Torreón, Coah. CP 27000 Tel (871) 500-7000

HAGÁMOSLO
JUNTOS
HAGÁMOSLO BIEN



ARTICULO 44.- Los habitantes del Municipio podrán apoyar y coadyuvar con las autoridades municipales en la implantación y ejecución de acciones o programas de protección civil, para lo cual, deberán constituirse preferentemente en asociaciones civiles con ese objeto social.

ARTICULO 45.- Las personas físicas o los grupos voluntarios que deseen participar en el Sistema Municipal de Protección Civil, deberán registrarse ante la Unidad. Los grupos voluntarios se registrarán de acuerdo a su especialidad en tareas de protección civil. Las personas físicas se registrarán de acuerdo a su oficio, profesión o especialidad, o bien, podrán integrarse a un grupo ya existente, debidamente registrado.

ARTICULO 46.- Las instituciones sociales y grupos voluntarios que participen en el Programa Municipal de Protección Civil, en emergencias, siniestros o desastres, tales como las empresas registradas dentro del convenio que conforman al Grupo CELPE (Coordinación de Empresas Laguneras para las Emergencias), deberán auxiliar en las labores de atención del evento, bajo la coordinación y dirección de la Unidad.

Por su parte, la Coordinación Metropolitana Hospitalaria para Casos de Emergencias o Desastres "COMEHCED", tendrá las siguientes obligaciones:

I. En coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil, formular el diagnóstico de evaluación para la capacidad de recepción en las áreas de emergencia en cada hospital, en los diferentes niveles de siniestro o desastre.

II. Establecer los lineamientos que se requieran, con el propósito de salvar vidas humanas, así como la cantidad de heridos y de damnificados a atender.

III. Establecer los lineamientos necesarios para enfrentar la emergencia desde el punto de vista hospitalario.

IV. Determinar el nivel de gravedad de la situación presentada y analizar su solución.

V. Informar permanentemente sobre las evaluaciones de daños y la evolución de la emergencia.

VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 47.- Además de las normas técnicas aplicables, los grupos voluntarios o particulares, para obtener su registro deberán presentar solicitud en formato libre, cubriendo los requisitos que le señale la Unidad.

Los grupos voluntarios deberán acreditar la mayoría de edad y capacidad de sus miembros para la realización de actividades de seguridad, emergencia, rescate y aquellas que conlleven un alto riesgo. No obstante, podrán contar con el apoyo de menores de edad, previo consentimiento de sus padres o tutores, para la realización de actividades bajo la supervisión de personas adultas, tales como:

I. Programas de difusión y capacitación;

II. Reforestación;

III. Eventos de tipo social;

IV. Desfiles; y,

V. Todas aquellas que no pongan en peligro su integridad física.





ARTICULO 48.- La Unidad podrá verificar en cualquier momento, la veracidad de la información proporcionada por el grupo voluntario y sus procedimientos de operación.

ARTICULO 49.- Cubiertos los requisitos establecidos por la Unidad, otorgará la constancia de registro a la persona o grupo voluntario solicitante.

Dicha constancia tendrá una vigencia de un año, por lo que deberá refrendarse anualmente durante el mes de enero y sólo se les podrá dar el uso que establezcan las normas correspondientes.

El refrendo procederá siempre y cuando la persona o grupo registrado hayan cumplido las obligaciones contempladas en el presente Reglamento y no se haya violado el mismo.

ARTICULO 50.- Son derechos de los grupos voluntarios, una vez obtenido su registro, los siguientes:

- I. Usar el reconocimiento oficial y los escudos o emblemas autorizados por la Unidad;
- II. Recibir reconocimientos por las labores realizadas en beneficio de la sociedad;
- III. Portar las identificaciones autorizadas por la Unidad;
- IV. Recibir capacitación y adiestramiento según los programas implementados por la Unidad, para la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil, o de aquellas acciones que se lleven a cabo con las autoridades federales o estatales en materia de protección civil;
- V. Usar las frecuencias de radiocomunicación de la Central de Emergencias previa autorización de la Unidad; y,
- VI. Los demás que se deriven de la Ley y del presente Reglamento.

ARTICULO 51.- Son obligaciones de los grupos voluntarios, una vez registrados ante la Unidad, las siguientes:

- I. Coadyuvar en la difusión de los programas y planes de protección civil;
- II. Abstenerse de cobrar cuotas de recuperación por la prestación de sus servicios en situaciones de emergencia o desastre;
- III. En su caso, prestar sus servicios en vehículos debidamente identificados, en óptimas condiciones de funcionamiento y registrados ante la Unidad, debiendo dar aviso de las altas y bajas dentro de los quince días siguientes a que éstas ocurran;
- IV. Coadyuvar con la Unidad en aquellas actividades tendientes a la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil y en las demás acciones y programas implantados por las autoridades municipales, estatales y federales en esta materia;
- V. Informar a la Unidad de la presencia de situaciones de probable o inminente riesgo;
- VI. Informar mensualmente y por escrito a la Unidad sobre las actividades, servicios y auxilios prestados en materia de protección civil, debiendo documentarlos en los formatos autorizados por la Unidad; y,
- VII. Las demás que señalen la Ley y demás ordenamientos legales.

ARTICULO 52.- Se prohíbe a los miembros de los grupos voluntarios prestar sus servicios de protección civil, en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o estupefacientes.





SECCIÓN CUARTA DE LAS UNIDADES O BRIGADAS VECINALES Y/O COMUNALES

ARTICULO 53.- Con el fin de ampliar la promoción y difusión de la cultura de protección civil, la Unidad promoverá la creación de organizaciones vecinales o comunales que participen activamente en todas y cada una de las acciones preventivas, de auxilio y restablecimiento de las condiciones de seguridad en sus lugares de residencia.

ARTICULO 54.- La Unidad contará con un registro de las organizaciones que, bajo la figura de brigadas vecinales o comunales, se inscriban ante ella cubriendo los requisitos, datos y documentación que para tal efecto emita la propia Unidad, enviando a ésta una relación de las mismas.

SECCIÓN QUINTA DEL CENTRO DE OPERACIONES ESPECIALES

ARTICULO 55.- El Centro de Operaciones Especiales es el espacio físico e infraestructura instalada con el objeto de:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de una emergencia o desastre;
- II. Aplicar el subprograma de auxilio del Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Organizar las acciones, personas y recursos disponibles para la atención de la emergencia o desastre; y,
- IV. Integrar y concentrar los sistemas de información y comunicación;

ARTÍCULO 56.- El Centro de Operaciones Especiales contará con un sistema de información y consulta que permita la toma de decisiones más adecuada, tales como: cartografía, atlas de riesgos, información técnica respecto a los riesgos y zonas vulnerables a que está expuesto el Municipio.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA EDUCACION EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL SECCIÓN PRIMERA DE LA CAPACITACIÓN

ARTICULO 57.- La Unidad promoverá permanentemente campañas de capacitación, mediante programas específicos o proyectos de educación no formal en materia de protección civil, que involucren a los distintos sectores de la sociedad, a fin de propiciar y fomentar el fortalecimiento de la cultura de seguridad en esta materia.

ARTICULO 58.- La Unidad promoverá e implantará un programa de difusión, capacitación y asesoría dirigido a la población y en especial a aquella que se encuentre en zonas o condiciones de mayor vulnerabilidad.





Asimismo, la Unidad coadyuvará con la Unidad Estatal de Protección Civil en la promoción, información y programas específicos de capacitación en materia de protección civil, que impartan en el Municipio las Autoridades de Educación Pública.

ARTICULO 59.- La capacitación tiene los objetivos siguientes:

- I. La transmisión de conocimientos en materia de protección civil;
 - II. Cambio y desarrollo de actitudes ante una emergencia o evento de riesgo;
 - III. Desarrollo de conductas o hábitos de respuesta; y,
 - IV. Disminuir la pérdida de vidas y bienes ante el impacto de una emergencia o desastre;
- La capacitación se podrá llevar a cabo a través de cursos, seminarios, campañas, simulacros, entre otros. La Unidad elaborará los manuales de capacitación correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SIMULACROS

ARTICULO 60.- Los simulacros se realizarán con el objeto de que la sociedad practique la manera de actuar en caso de que se presentara una emergencia real, para aprender y practicar conductas o hábitos de respuesta.

Los simulacros se llevarán a cabo con el fin de evaluar los Programas Específicos e Internos y los Subprogramas, así como sus procedimientos, para detectar fallas o deficiencias.

ARTICULO 61.- La práctica de todo simulacro en edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, establecimientos comerciales y de servicios, unidades habitacionales o cualquier inmueble en el que se expendá, maneje todo tipo de mecanismos, instrumentos o sustancias peligrosas por sí mismas, por la velocidad que desarrollan, por su naturaleza explosiva o flamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas generen un riesgo, deberá hacerse del conocimiento de la Unidad con cuando menos ocho días de anticipación.

Los simulacros en cada uno de estos sitios se llevarán a cabo cuando menos dos veces por año. El personal que labore en los lugares precitados deberá participar en los simulacros. Las dependencias y entidades municipales, así como los cuerpos de emergencia y grupos voluntarios, deberán participar en los simulacros que la Unidad así les solicite.

La Unidad podrá realizar las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes a efecto de mejorar las tareas de prevención y auxilio dentro del programa aplicado en el simulacro.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIUDADANA SECCIÓN PRIMERA DE LA SEGURIDAD INTERNA



torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #333 Pte.
Torreón, Coah. CP 27000 Tel (877) 500-7000





ARTÍCULO 62.- Los giros y actividades industriales, comerciales y de servicios señalados en el presente ordenamiento serán considerados como actividades de alto riesgo.

Los propietarios, poseedores, gerentes y/o administradores, o sus representantes legales, de los establecimientos respectivos están obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Elaborar y mantener un programa interno de protección civil;
 - II. Obtener el Visto Bueno de la Unidad Municipal de Protección Civil, que incluya el dictamen de seguridad y plano de distribución de equipos y medidas de seguridad, en que se sustente de conformidad con la normatividad vigente en la materia. La vigencia de dicho documento será de un año calendario.
 - III. Contar con la constancia de capacitación del personal, de acuerdo con el anexo seis de este Reglamento, expedida por personas, instituciones u organismos reconocidos por la Unidad; en las siguientes materias:
 - a) Primeros auxilios;
 - b) Uso y manejo de extintores y combate de incendios;
 - c) Manejo de fugas y derrames de materiales peligrosos. Este requisito es sólo aplicable a los establecimientos o instalaciones que manejen sustancias y materiales peligrosos y estén expuestos a este riesgo;
 - d) Rutas de evacuación y salidas de emergencia, de acuerdo con lo señalado en el anexo seis de este Reglamento; y,
 - e) Búsqueda y rescate.
 - IV. Contar con los dictámenes y/o peritajes y/o estudios de riesgo siguientes:
 - a) De verificación de las condiciones estructurales del inmueble, el cual tendrá una vigencia de 3 años o mientras no se genere o sufra algún cambio o remodelación estructural;
 - b) De verificación de instalaciones eléctricas el cual tendrá una vigencia de 2 años o mientras no se genere o sufra algún cambio eléctrico;
 - c) De verificación de instalaciones de gas de cualquier recipiente de gas el cual tendrá una vigencia de 1 año o mientras no se genere o sufra algún cambio en la tubería o conductos de gas;
 - d) De verificación de instalaciones hidráulicas, con las siguientes características:
 1. Dictamen de calderas. Este requisito es sólo exigible cuando el inmueble cuente con calderas o recipientes sujetos a presión, debiendo sujetarse a las disposiciones especificadas en la NOM-020-STPS-2011;

Los dictámenes a que se refieren los incisos a, b y c de esta fracción, deberán presentarse por inicio de actividades, observando la vigencia a que se refieren dichos incisos;

 - V. Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente; y,
 - VI. Constancia de simulacro emitida por la Unidad.
- En lo que respecta al aforo o capacidad de tener simultáneamente a razón de una persona por metro cuadrado libre de obstrucción, de personas al interior de un inmueble, mismo que deberá estar contenido en el Lay Out así como en el Programa Interno o Plan de Contingencia, según corresponda, en el





presente Reglamento de Protección Civil para el municipio de Torreón, Coahuila, se dispone lo siguiente:

□ De conformidad con lo establecido en la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-STPS-2010, CONDICIONES DE SEGURIDAD-PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO, las cuales en su parte conducente respectivamente establecen lo siguiente:

Las personas físicas y morales que desarrollen cualquier actividad que implique un riesgo a las personas, sus bienes o al medio ambiente tendrán las siguientes obligaciones:

I. Elaborar y presentar ante las autoridades competentes y a más tardar dentro de los quince días posteriores al inicio de sus actividades los programas de prevención de accidentes internos y externos, conforme a las disposiciones que establezcan los ordenamientos aplicables;

II. Elaborar y presentar anualmente, dentro de los dos primeros meses del año de que se trate y ante la Subsecretaría, la auto declaratoria de cumplimiento de obligaciones en materia de protección civil. El formato y contenido de la auto declaratoria estará previsto en el Reglamento de esta ley;

III. Formular las acciones de protección civil, de contingencias, simulacros, rutas de evacuación y demás que sean necesarias para la prevención de situaciones de riesgo, así como aquellos que conforme a las disposiciones aplicables, les requieran para tal efecto las autoridades competentes;

IV. Permitir a las autoridades en materia de protección civil el acceso a sus instalaciones, a efecto de que practiquen las actividades de inspección, supervisión y verificación que establecen la presente ley y otras disposiciones aplicables;

V. Observar y, en su caso, aplicar las normas técnicas y demás medidas de prevención y protección civil que legalmente procedan;

VI. Establecer y organizar las unidades internas de protección civil que se requieran para la prevención de accidentes, así como para responder ante la eventualidad de una emergencia o desastre;

VII. Cumplir con las medidas correctivas y sanciones que establezcan las autoridades competentes, como resultado de la inspección, supervisión y verificación que se realice en las instalaciones y procesos correspondientes;

VIII. Proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades competentes para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de desastres;

IX. Prestar apoyo en caso de desastre en cualquier parte del Estado, cuando así se les requiera por parte de las autoridades de protección civil, con el personal y equipo especializado de que dispongan y que deberá estar registrado en el Atlas Estatal de Riesgos, y

X. Las demás que determinen la presente ley, las autoridades competentes y otras disposiciones aplicables.

Por su parte, la Norma Oficial Mexicana de referencia dispone:

9. Requisitos de seguridad

9.1. De las salidas normales y de emergencia.



torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #333 Pte.
Torreón, Coah. CP 27000 Tel (871) 500-7000

HAGÁMOSLO
JUNTOS
HAGÁMOSLO BIEN



9.1.1. La distancia a recorrer desde el punto más alejado del interior de una edificación, a un área de salida, no debe ser mayor de 40 metros.

9.1.1.1. En caso de que la distancia sea mayor a la señalada en el apartado anterior, el tiempo máximo en que debe evacuarse al personal a un lugar seguro, es de tres minutos. Lo anterior, debe comprobarse en los registros de los simulacros de evacuación.

9.1.2. Los elevadores no deben ser considerados parte de una ruta de evacuación y no se deben usar en caso de incendio.

9.1.3. Las puertas de las salidas normales de la ruta de evacuación y de las salidas de emergencia deben: a) abrirse en el sentido de la salida, y contar con un mecanismo que las cierre y otro que permita abrirlas desde adentro mediante una operación simple de empuje; b) estar libres de obstáculos, candados, picaportes o de cerraduras con seguros puestos, durante las horas laborales; c) comunicar a un descanso, en caso de acceder a una escalera.

De lo anterior se puede deducir que se deben tomar en consideración los metros cuadrados de superficie libre de mobiliario que impida la evacuación rápida, para determinar a cuántas personas se puede albergar simultáneamente en un inmueble, las cuales podrán ser evacuadas en caso de siniestro en menos de tres minutos, a través de las rutas de evacuación y las salidas principales y de emergencia con las que cuenta cada inmueble, lo cual se debe tomar en cuenta para determinar la capacidad máxima de personas que pueden encontrarse al interior de un establecimiento a razón de una persona por metro cuadrado libre de obstrucción alguna.

Para el adecuado funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil, al menos, éste contará con el Programa Municipal Interno de Protección Civil, una infraestructura mínima, el Atlas Municipal de Riesgos, los inventarios de recursos materiales y humanos, así como los directorios correspondientes a las diferentes dependencias municipales para la coadyuvancia de las mismas en los distintos programas de la materia.

Se hará el manejo responsable de la información captada de cada establecimiento o empresa, mediante el Programa Interno o Plan de Contingencia; así mismo, para la debida continuidad de la información en la dependencia, deberá relacionarse en el acta de entrega-recepción la entrega de cada Programa Interno o Plan de Contingencia, para evitar solicitar la misma información al contribuyente en más de una ocasión. Para proteger la confidencialidad y privacidad de la información, se respaldará la información documental vía electrónica y se asignará un password o clave de acceso para que cada empresa, establecimiento o contribuyente pueda realizar consultas en línea. (Lo anterior entrará en vigor una vez que se cuente con dicho servicio en línea en la página oficial www.torreon.gob.mx)

ARTÍCULO 63.- Los giros y actividades industriales, comerciales y de servicios señalados en el anexo dos de este Reglamento serán considerados como actividades de mediano riesgo para los efectos del mismo.

Los propietarios, poseedores, gerentes y/o administradores o sus representantes legales, de los establecimientos respectivos están obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:



torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #333 Pte.
Torreón, Coah. CP 27000 Tel (877) 500-7000





I. Elaborar y mantener un programa interno de protección civil, tratándose de establecimientos de servicios con una planta laboral de 15 personas en adelante. En el caso de que existan de 2 a 14 personas, sólo será necesario contar con un plan de contingencias; dicho punto podrá ser evaluado y modificado por la Unidad Municipal de Protección Civil, de acuerdo con la ubicación del lugar y al grado de riesgo del negocio.

II. Obtener cada anualidad el Visto Bueno de la Unidad Municipal de Protección Civil, acompañado del dictamen de seguridad y plano de distribución de equipos y medidas de seguridad, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

Este documento será vigente cada año calendario. (enero a diciembre de cada año)

III. Contar con la Constancia de capacitación del personal, de acuerdo con el anexo seis de este Reglamento; expedida por personas, instituciones u organismos reconocidos y registrados ante la Unidad; en las siguientes materias:

- a) Primeros auxilios;
- b) Uso y manejo de extintores y combate de incendios;
- c) Rutas de evacuación y salidas de emergencia; y,
- d) Búsqueda y rescate.

IV. Los dictámenes siguientes:

- a. De verificación de las condiciones estructurales del inmueble;
- b. De verificación de instalaciones eléctricas;
- c. De verificación de instalaciones de gas. En este caso la Unidad Municipal de Protección Civil emitirá las observaciones correspondientes conforme a la normatividad aplicable;
- d. De verificación de instalaciones hidráulicas, con las siguientes características:

1. Dictamen de calderas. Este requisito es sólo exigible cuando el inmueble cuente con calderas o recipientes sujetos a presión; debiendo sujetarse a las disposiciones especificadas en la NOM-020-STPS-2011, en cuyo caso se podrá expedir el Visto Bueno de la Unidad Municipal de Protección Civil;

V. Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente; y,

VI. Constancia de simulacro emitida por la Unidad, debiendo practicarse tales ejercicios al menos dos veces al año.

ARTÍCULO 64.- Los giros y actividades Industriales, comerciales y de servicios señalados en el anexo tres serán considerados como actividades de bajo riesgo para efectos del mismo.

Los propietarios, poseedores, gerentes y/o administradores, o sus representantes legales, de los establecimientos respectivos están obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Obtener el Visto Bueno de la Unidad Municipal de Protección Civil, acompañado del dictamen de seguridad y plano de distribución de equipos y medidas de seguridad, de conformidad con la normatividad vigente. Este documento será vigente cada año calendario. (enero a diciembre de cada año);

II. Contar con la Constancia de capacitación del personal, de acuerdo con el anexo seis de este Reglamento; expedida por personas, instituciones u organismos reconocidos y registrados ante la Unidad; en las siguientes materias:





- a. Primeros auxilios, de acuerdo con lo establecido en el anexo cinco del presente Reglamento; y,
- b. Uso y manejo de extintores y combate de incendios;
- III. Contar con los dictámenes que le requiera la Unidad Municipal de Protección Civil, de acuerdo a las instalaciones con las que se cuente y dependiendo del giro, del grado de riesgo y de la ubicación del negocio.

ARTÍCULO 65.- Los propietarios, poseedores, gerentes y/o administradores, o sus representantes legales, de los establecimientos en los que se desarrollen giros o actividades considerados de bajo riesgo conforme al presente Reglamento, deberán cumplir con lo siguiente:

- I.- Mantener en condiciones mínimas de seguridad y funcionalidad las instalaciones estructurales, eléctricas, hidráulicas y de gas;
- II.- Un extintor tipo "PQS" con capacidad de 4.5 kilogramos de conformidad con la normatividad aplicable vigente, el cual deberán conservar en condiciones óptimas de operación y funcionamiento; y,
- III.- Acreditar que cuentan por lo menos con una persona capacitada en primeros auxilios y otra contra incendios, pudiendo coincidir en una sola persona ambas capacitaciones.

ARTÍCULO 66.- Los propietarios, poseedores, responsables, gerentes y/o administradores, o sus representantes legales, de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios a que se refieren los artículos anteriores deberán cumplir las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, de acuerdo con los siguientes plazos:

- I. Cuatro meses a partir de la apertura de establecimientos con construcción nueva. En este caso se deberá contar con la prefactibilidad de la Unidad Municipal de Protección Civil al inicio de operaciones, de acuerdo con lo siguiente:
Para la pre factibilidad en casos de obras nuevas o de remodelación, deberá cumplirse con todos y cada uno de los siguientes requisitos:
 - a. Solicitud por escrito.
 - b. Carta compromiso en donde se refieran las medidas de seguridad de los trabajadores.
 - c. Uso de suelo.
 - d. Planos arquitectónicos.
 - e. Planos de instalaciones especiales y guías mecánicas.
 - f. Planos de instalaciones eléctricas.
 - g. Planos de instalaciones hidráulicas.
 - h. Planos de instalaciones sanitarias.
 - i. Copia de la autorización, factibilidad o del contrato correspondiente con la Comisión Federal de Electricidad o SIMAS.
 - j. Planos en donde se señalen los hidrantes, extintores, salidas de emergencia, rutas de evacuación, señales prohibitivas, señalización de
 - k. Qué hacer en caso de emergencia, señalización de botiquín de primeros auxilios, fijo y/o portátil e instalaciones de equipo fijo contra incendios.
 - l. En caso de requerirse, anuencia de vecinos.





En caso de construcción o remodelación de Gasolineras, Gaseras y Gas Carburación, se requerirá además de la factibilidad técnica de obra, expedida por PEMEX;

II. Dos meses, cuando se trate de cambio o modificación del giro, actividad, tecnología o construcción, en los términos del presente Reglamento; y

III. Tratándose de los establecimientos autorizados conforme al Sistema de Apertura Rápida de Empresas a que se refiere el Reglamento de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Construcciones del Municipio de Torreón, Coahuila, se dispondrá de un término de 4 meses para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este ordenamiento, salvo el visto bueno de Protección Civil que deberá obtenerse en un plazo de 05 días a partir de la fecha de expedición de la licencia de uso del suelo.

Para efecto de computar los plazos se tomará la fecha señalada en la Licencia de Uso de Suelo o de Terminación de Obra, a falta de ambas, la Unidad determinará el plazo de cumplimiento atendiendo a las circunstancias particulares del establecimiento o instalación.

La Unidad tendrá la facultad de ampliar estos plazos, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento, de acuerdo con las circunstancias particulares del caso.

En la ejecución de cualquier obra de construcción e instalaciones temporales, que por sus características conlleven un riesgo para las personas o sus bienes, el propietario o el director responsable de la obra adoptarán las medidas de seguridad pertinentes que satisfagan los aspectos de prevención, auxilio y mitigación de riesgos, implementando para ello la delimitación, protección y señalización de la zona en que se realiza.

Así mismo para realizar maniobras de operación, que se realicen en la vía pública con motivo de la ejecución de una obra, carga y descarga de materiales peligrosos, maquinaria y todas aquellas que impliquen un riesgo en la integridad física de las personas, deberán implementarse las medidas señaladas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 67.- Los programas internos de Protección Civil y planes de Contingencias, además de los requisitos señalados en los artículos 62, 63 y 64 del presente Reglamento, deberán:

I. Ser actualizados cuando se modifique el giro, tecnología, estructura u organización, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de que se realice la modificación, circunstancia que el interesado deberá notificar oportunamente a la Unidad;

II. Formularse y entregarse ante la Unidad, dentro de los plazos establecidos en el Presente Reglamento.

III. Ser elaborados por personas, instituciones u organismos reconocidos y registrados ante la Unidad Municipal de Protección Civil, en este último caso deberá anexarse la carta compromiso de corresponsabilidad del propio capacitador externo; y,

IV. Elaborarse de acuerdo con la guía señalada en los anexos cuatro y cinco de este Reglamento, según corresponda.

En el ámbito de sus respectivas competencias, la Unidad y la Dirección General de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio, podrán coadyuvar con las autoridades correspondientes en la atención de emergencias y contingencias ambientales que se ocasionen, entre otras causas, por la generación, manejo o disposición final de





materiales o residuos peligrosos, así como cuando se produzcan derrames, filtraciones, descargas o vertidos de los mismos.

Los peritos, instructores independientes, empresas capacitadoras y consultoras que realicen actividades vinculadas a la materia de protección civil, podrán realizar peritajes a solicitud de la Unidad, siempre que cuenten con la autorización correspondiente (Acreditación del Centro Nacional de Desastres CENAPRED) y deben contar con cédula profesional afin a la materia y Unidades de Verificación deberán encontrarse debidamente acreditadas y aprobadas

La autorización deberá solicitarse ante la Unidad, la que podrá realizar visitas de verificación para corroborar su existencia, debiendo dar respuesta a la solicitud en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

Además, se deberá acreditar fehacientemente por cada perito y disciplina por lo menos cinco años de experiencia y las competencias técnicas que se le requieran por la Unidad en la materia correspondiente, y podrán ser evaluados por la Unidad Municipal de Protección Civil.

Tanto los capacitadores externos como los peritos serán corresponsables de la información contenida en sus dictámenes y peritajes, y serán susceptibles de ser sujetos a un procedimiento penal, en caso de registrarse siniestro en alguna negociación o construcción bajo su responsabilidad.

Así mismo, podrá ser removido su registro ante la Unidad.

ARTICULO 68.- Los proyectos para construcción, ampliación o remodelación de cualquiera de las edificaciones señaladas en este capítulo, que por su giro o actividad se consideren de alto o mediano riesgo, conforme a la normatividad vigente, deberán contener las previsiones de equipamiento, salidas de emergencia, rutas de evacuación y las demás contempladas en la normatividad relativa y aplicable de la materia.

ARTÍCULO 69.- De acuerdo, al calendario que establezca la Unidad, los propietarios, poseedores, responsables, gerentes y administradores, o sus representantes legales de los establecimientos deberán actualizar anualmente, los siguientes documentos:

I. Constancias de capacitación anual del personal a que se refiere el presente Reglamento, en las materias de Uso y Manejo de Extintores y Combate de Incendios y Primeros Auxilios;

II. Pólizas de seguro de Responsabilidad Civil;

III. Programa de Mantenimiento de instalaciones, y;

IV. Constancia de simulacro emitida por la unidad;

ARTICULO 70.- La Unidad formulará observaciones por escrito a los programas internos presentados ante la misma, en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su presentación, brindando la asesoría que requiera el interesado con relación a dichas observaciones.

Si la Unidad realiza observaciones al programa, los particulares deberán dar cumplimiento a las mismas dentro de un plazo de un mes contado a partir de la notificación respectiva.





Cumplido lo anterior, la Unidad contará con un plazo igual para emitir el visto bueno correspondiente.

ARTICULO 71.- Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos especiales o espectáculos públicos de afluencia masiva de personas deberán presentar un programa especial de protección civil, acorde a las características de los mismos, incluyendo los giros de arrancones y carreras, off road, rodeos, retos deportivos o carreras de obstáculos, y todo evento de concentración masiva no previsto, mismo que se sujetará a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento para su cumplimiento.

ARTICULO 72.- Sin perjuicio de otras disposiciones aplicables, la celebración de los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior estará sujeta a lo siguiente:

I. El organizador está obligado a implementar, a su costa, las medidas de Protección Civil dentro de los Subprogramas de Prevención y Auxilio, además de contar con cuerpos de seguridad y emergencia;

II. Los dispositivos de protección civil comprenderán el sitio y el perímetro donde se desarrolle el evento incluyendo rutas de acceso y estacionamiento, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;

III. La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar un dictamen estructural de las instalaciones y carta responsiva del profesionista que lo haya elaborado, con el visto bueno de la Dirección de Obras Públicas, en los términos del Reglamento de Construcciones;

IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar del evento o espectáculo, serán supervisadas por la Dirección de Obras Públicas;

V. Contar con áreas específicas para la concentración de personas en caso de evacuación;

VI. Los servicios médicos, señalamientos, servicios sanitarios, accesos para las personas discapacitadas, así como las áreas reservadas deberán ser provistas por el organizador en la cantidad suficiente, conforme al aforo previsto;

VII. Los organizadores están obligados a ejecutar todas las acciones o medidas dictadas por las autoridades competentes en materia de protección civil y que legalmente procedan.

VIII. El organizador o responsable del evento deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil con la cobertura suficiente para atender los daños que pudieran sufrir los asistentes al evento y terceras personas, por emergencias o siniestros que con motivo del mismo se presenten.

IX. Las condiciones operarias que no fueren presentadas o exhibidas ante La Unidad, serán de la responsabilidad total del organizador del evento, pudiendo aplicarse alguna medida de las contenidas en el artículo 143 del presente ordenamiento y hasta fincarse responsabilidad penal.





ARTICULO 73.- La autorización de los Programas Especiales de Protección Civil en eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetará a las reglas siguientes, sin perjuicio de las establecidas en otras disposiciones u ordenamientos municipales:

I. Tratándose de eventos con asistencia estimada de 01 a 500 personas o más, el organizador del evento o espectáculo deberá presentar el programa ante la Unidad para su aprobación, con una anticipación de por lo menos diez días hábiles antes de la realización del evento. El programa deberá ser revisado y en su caso, aprobado por la Unidad hasta cinco días hábiles anteriores al evento.

En caso de que la Unidad hiciere observaciones al programa propuesto, el mismo será aprobado hasta en tanto el organizador dé total cumplimiento a las adecuaciones que de aquellas se deriven.

II. Tratándose de eventos o espectáculos con un número probable de asistentes de 500 a 10,000 personas, el organizador deberá presentar ante la Unidad el programa especial de protección civil que proponga, con quince días hábiles de anticipación a la celebración del espectáculo, especificando tiempos y actividades del mismo.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del programa propuesto, la Unidad efectuará visita de inspección al lugar en que se vaya a realizar el evento. La unidad emitirá un dictamen del programa dentro del plazo de los siguientes 30 días posteriores contados a partir de la realización de la inspección.

En caso de que la Unidad hiciere observaciones al programa propuesto, el mismo será aprobado hasta en tanto el organizador dé total cumplimiento a las adecuaciones que de aquellas se deriven.

III. Tratándose de eventos masivos o espectáculos públicos con asistencia mayor a 10,000 personas, el organizador deberá presentar ante la Unidad, con por lo menos treinta días hábiles antes de la celebración del evento, el programa especial de protección civil que proponga.

Dentro de un lapso de diez días naturales posteriores a la recepción del programa y de la documentación correspondiente, la Unidad recabará la opinión de las instituciones y organismos auxiliares en materia de protección civil que estime adecuados y ordenará la inspección del lugar en donde se vaya a verificar el evento.

Cumplido lo anterior, la Unidad emitirá un dictamen aprobando el programa o haciendo las observaciones que juzgue pertinentes, haciéndolo saber al organizador a efecto de que dentro de un plazo máximo de cinco días naturales dé total cumplimiento a las mismas. En caso afirmativo, otorgará la aprobación correspondiente.

En tratándose de eventos que incluya quema de artificios o juegos pirotécnicos, la autorización deberá tramitarse por separado, conforme al artículo 70 del presente ordenamiento legal, además de que deberá exhibirse el permiso respectivo expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTICULO 74.- En el caso de un evento no previsto en este ordenamiento, el organizador será responsable total del pago de cualquier gasto que se origine con motivo de las medidas de prevención, mitigación y auxilio que implemente la Unidad.

Aún el mismo día del evento, tratándose de situaciones imprevistas que motiven grandes concentraciones de personas, que impliquen riesgos para su seguridad e integridad física,





en casos de fuerza mayor o por caso fortuito, ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil o aún que el mismo se hubiere presentado, la Unidad implementará todas aquellas medidas de prevención, mitigación y auxilio que en su caso resulten necesarias, coordinándose con las autoridades que estime pertinentes para tomar las medidas que garanticen la vida y la integridad de las personas, sus bienes y su entorno, así como garantizar la seguridad, la paz y la tranquilidad social.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SEGURIDAD GENERAL EN MATERIA DE GAS APROVECHAMIENTO Y CARBURACIÓN

ARTICULO 75.- Las instalaciones de gas que utilicen tanques estacionarios, deberán cumplir con las especificaciones técnicas de seguridad señaladas en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo expedido por el Ejecutivo Federal.

Cuando la Unidad, detecte por cualquier medio que los tanques estacionarios o sus instalaciones no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, lo hará del conocimiento de los distribuidores y del particular, para que éste último corrija las fallas y obtenga dictamen de una unidad de verificación autorizada en la materia por la Comisión Reguladora de Energía. De no corregir las fallas el distribuidor negará el servicio conforme al citado Reglamento.

La Unidad hará del conocimiento de la Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, respecto a las plantas de almacenamiento y distribución que no cuenten con la unidad de supresión de fugas establecida en el Municipio o cuando proporcionen el servicio sin que se haya reparado las fugas detectadas, para que se tomen las medidas que correspondan.

ARTICULO 76.- Los puestos ubicados en la vía pública y en los tianguis, que cuenten con instalaciones eléctricas o de cualquier combustible, deberán mantenerlas en perfectas condiciones, a fin de evitar riesgos para las personas o sus bienes. La Unidad, como medida de seguridad en los términos de este Reglamento, podrá evaluar si procede al retiro de los objetos o aparatos que representen riesgo, cuando por su estado físico o de conexión representen un riesgo inminente o en su caso, a la clausura total del establecimiento. Asimismo, en los puestos a que se refiere este artículo, se deberá tener un extintor cuyas características determinará la Unidad, debiéndose contar con la capacitación para su manejo.

ARTICULO 77.- Los comerciantes que en puestos semifijos en la vía pública utilicen gas L.P. para su actividad, deberán emplear tanques portátiles con capacidad no mayor a veinte kilogramos; y los ambulantes deberán utilizar tanques con capacidad no mayor de diez kilogramos. En ambos casos se deberá utilizar manguera con recubrimiento de malla metálica, regulador y en el caso de los semifijos estar a una distancia no menor de dos metros de una fuente de calor.

Tratándose de carros con estructuras no convencionales podrán funcionar cumpliendo con lo establecido a la normatividad vigente, previa inspección de la Unidad Municipal de





Protección Civil. En las instalaciones a que se refiere este artículo se deberá contar mínimo con un extintor de 4.5 kilogramos y contar con la capacitación para su manejo.

ARTICULO 78.- Todas las unidades de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos, como pueden ser los Autobuses, vehículos de transporte de escolares, transportes que se utilicen en reparto de mercancía en general, perecederos y no perecederos, así como otros no especificados que cuenten con equipo de gas carburación para su funcionamiento, deberán contar al menos, con Botiquín de primeros auxilios, extintor contra incendios de 4.5 kilogramos como mínimo, presentar bitácoras de mantenimiento para acreditar que se encuentra la unidad en condiciones de operación; además los taxis, así como todos los automóviles dedicados al transporte público de pasajeros deberán contar como mínimo con un extintor de 2 kilogramos de polvo químico seco, además de un botiquín básico de primeros auxilios; así como cumplir con las normas de autotransporte especificadas en el Reglamento de la materia y en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio.

Por el incumplimiento a lo establecido en este artículo, se procederá el retiro de la circulación del vehículo de que se trate, con la finalidad de evitar mayores riesgos; para la recuperación del mismo, el propietario deberá cubrir una multa, según el riesgo o peligro generado, de hasta 16,000 unidades de medida al momento de cometerse la infracción.

ARTÍCULO 79. Todas aquellas unidades de transporte de cualquier tipo de material o residuos peligrosos, combustibles líquido, sólido o gaseoso, deberán contar con extintores de acuerdo al grado de riesgo que establece la normatividad vigente, con el agente extinguidor según el tipo de riesgo que pueda sobrevenirle a dicha unidad; además deberán contar con un permiso para la transportación de materiales peligrosos expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por el incumplimiento a lo establecido en este artículo, procederá el retiro de la circulación del vehículo de que se trate, con la finalidad de evitar mayores riesgos; para la recuperación del mismo, el propietario deberá cubrir una multa, según el riesgo o peligro generado, de hasta 16,000 unidades de medida al momento de cometerse la infracción.

ARTICULO 80.- Los talleres dedicados a la conversión de gas L.P. como carburante e instalación de equipos de gas carburación en los motores de los vehículos que operan con gasolina y/o diesel, deberán estar registrados en un padrón ante la Unidad Municipal de Protección Civil y autorizados por dicha dependencia, además de contar con la Licencia de Funcionamiento Mercantil respectiva.

Así mismo, deberán contar con la certificación y/o aprobación por escrito del fabricante de los equipos que instala, a efecto de que se utilice el kit completo de instalación debidamente autorizado.

ARTICULO 81.- Los recipientes deben estar ubicados a la intemperie en camioneta tipo pick up o la cajuela, en caso de los vehículos tipo sedán, debiendo contarse preferentemente con tanque tipo toroidal de hasta 48 litros, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SEHS-2011 y código ASME sección VII; Div 1; edición 2013.





ARTICULO 82.- Los vehículos que se adapten o se conviertan a gas L.P. como gas carburante, deberán contar con un sistema de tecnología de inyección secuencial electrónica, en virtud de su efectividad ecológica.

ARTICULO 83.- Queda prohibida la colocación de tanques de gas de cualquier tipo sobre el techo de la cabina de cualquier vehículo.

ARTICULO 84.- No se debe exponer el tanque o tanques de gas L.P. a superficies calientes o que haya transferencia de calor al tanque; además los tanques deben estar permanentemente fijos en el vehículo que los utilice, sujetándolos firmemente, evitando que éstos se aflojen, deslicen o giren de sus medios de sujeción.

SECCIÓN TERCERA DE LOS EXTINTORES

ARTÍCULO 85. El mantenimiento de los extinguidores portátiles deberá cumplir con lo establecido en la normatividad vigente. Por el incumplimiento a lo establecido en este artículo, el propietario del establecimiento de que se trate será acreedor a una multa, por cada extintor con carga irregular, de hasta 300 unidades de medida al momento de cometerse la infracción.

ARTÍCULO 86. La recarga de extinguidores se deberá efectuar después de cada uso de los mismos durante una visita de inspección que ordene su descarga según lo previsto por el artículo anterior del presente ordenamiento y demás aplicables.

SECCIÓN CUARTA DE LA QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

ARTICULO 87.- La quema de artificios pirotécnicos sólo se podrá realizar cuando la persona que fabricó dichos artificios cuente con el permiso general expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

No se permitirá la quema de juegos pirotécnicos y pólvora en recintos cerrados ni en lugares que, por sus características o su ubicación en una zona de riesgo, conforme al Atlas Municipal de Riesgos o al dictamen que emita la Unidad al respecto, representen un peligro para las personas o sus bienes.

ARTICULO 88.- Los organizadores o promotores de espectáculos tradicionales, folklóricos o populares que pretendan realizar la quema de artificios pirotécnicos, sin importar la cantidad de material explosivo, deberán solicitar la autorización de la Unidad, con por lo menos catorce días de anticipación a la fecha del evento, mediante formato libre acompañado de los siguientes datos y documentos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de artificios;





- III. Potencia, tipo y cantidad de los artificios;
- IV. Procedimiento y equipamiento para la atención de emergencias; y,
- V. Croquis del lugar donde se realizará la quema, que abarque un radio de quinientos metros.

ARTICULO 89.- En caso de que el interesado cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, la Unidad podrá practicar inspecciones en el lugar en donde se pretenda llevar a cabo la quema de juegos pirotécnicos y pólvora, a efecto de determinar las medidas de seguridad indispensables que deban implementarse en el lugar por parte del interesado.

La Unidad tendrá un término de siete días hábiles a partir de la práctica de la inspección para emitir la autorización correspondiente.

Una vez se haya otorgado la autorización, si al momento del desarrollo del evento la Unidad detectara condiciones que no se hayan exhibido en la solicitud o hayan sido alteradas desde la inspección, la Unidad tiene amplias facultades para llevar a cabo la cancelación del evento, la evacuación de las personas y hasta la clausura del lugar, a fin de eliminar cualquier situación que ponga en peligro o en riesgo la vida y la integridad de las personas, la salud, la seguridad, la paz y la tranquilidad social.

ARTICULO 90.- Para obtener la conformidad del Presidente Municipal, tratándose de los permisos que otorga la Secretaría de la Defensa Nacional, para la fabricación, compraventa, distribución y almacenamiento, de armas de fuego y municiones, pólvoras, explosivos, artificios o de sustancias químicas relacionadas con dichas actividades, el interesado deberá solicitarlo a la Unidad, presentando lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito en formato libre, que deberá contener, entre otros, los datos generales del solicitante y el tipo de actividad que pretende desarrollar;
- II. Identificación oficial si el solicitante es persona física o copia certificada del documento que acredite el carácter con el que se ostenta, tratándose de persona moral;
- III. Licencia de uso de suelo expedida en los términos del Reglamento de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Construcciones del Municipio;
- IV. Plano general del inmueble e instalaciones;
- V. Croquis de ubicación del inmueble;
- VI. Estudio de impacto ambiental emitido por perito legalmente autorizado en la materia; y,
- VII. Estudio de impacto de riesgo / vulnerabilidad emitido por perito legalmente autorizado en la materia.

ARTICULO 91.- Para obtener la conformidad del Presidente Municipal, tratándose de la renovación o revalidación de los permisos que otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional, para la realización de las actividades a que se refiere el artículo anterior, el interesado deberá acompañar a su solicitud los siguientes datos y documentos:

- I. Copia certificada del permiso general que ampare las actividades que pretenda desarrollar;
- II. Copia de la Inspección realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional; y,





III. Formatos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional, debidamente requisitados.

Cuando se demuestre que el interesado proporcionó datos o documentos falsos para obtener la conformidad a que se refieren el presente artículo y el anterior, la misma carecerá de efecto legal alguno.

ARTICULO 92.- Para determinar la conveniencia del otorgamiento de la conformidad, la Unidad podrá solicitar la elaboración de estudios, peritajes o dictámenes técnicos que sobre las condiciones y medidas de seguridad del lugar estime conveniente, tomando en consideración la naturaleza de la actividad que se pretenda desarrollar.

Asimismo, solicitará al Cuerpo de Bomberos la práctica de una visita de inspección para verificar las condiciones y medidas de seguridad del lugar. Si el resultado de la inspección fuere en el sentido de que el lugar no reúne las condiciones mínimas de seguridad y mitigación de riesgos, se notificará tal circunstancia al interesado, indicándole las medidas que deban implementarse.

ARTICULO 93.- Cubiertos los requisitos a que se refiere el artículo 90 del presente Reglamento y, en su caso, satisfechas las observaciones derivadas de la inspección realizada por la Unidad de Protección Civil, el Presidente Municipal resolverá sobre el otorgamiento de la conformidad con base en el dictamen técnico que emita la Unidad.

CAPÍTULO NOVENO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SUBPROGRAMAS SECCIÓN PRIMERA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

ARTICULO 94.- El Programa Municipal de Protección Civil es el conjunto de estrategias, lineamientos, acciones y metas para cumplir con los objetivos del Sistema.

ARTICULO 95.- El Programa Municipal de Protección Civil determinará y contendrá:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres acontecidos en el Municipio en los últimos veinte años;
- II. Los participantes, sus responsabilidades, relaciones y facultades;
- III. La identificación de los riesgos específicos y latentes que puedan afectar a la población en el Municipio;
- IV. Los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y los recursos económicos disponibles presupuestalmente para llevarlo a cabo;
- V. Las fases de prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento y reconstrucción agrupadas en subprogramas;
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación; y,
- VII. Los demás elementos que determine la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 96.- Podrán elaborarse Programas Municipales Especiales de Protección Civil en los siguientes casos:





- I. Cuando se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente; y,
- II. Cuando se trate de grupos específicos, como personas discapacitadas, de la tercera edad, menores de edad y grupos indígenas.

ARTICULO 97.- El Programa Municipal de Protección Civil aprobado por el Ayuntamiento, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, su publicación se hará en la Gaceta Municipal correspondiente, sin que la falta de ésta afecte su validez.

ARTICULO 98.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá ser evaluado por el Consejo cada año y, en caso de ser necesario se modificará por el Ayuntamiento.

ARTICULO 99.- La información sobre hechos que puedan constituir riesgos, siniestros o desastres, que sirva para la elaboración del Programa, podrá adquirirse a través de monitoreos, antecedentes históricos, información recabada de las Dependencias y Entidades Federales y Estatales, estudios de riesgo y de vulnerabilidad, entre otros.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SUBPROGRAMAS

ARTICULO 100.- El Programa Municipal de Protección Civil contemplará los Subprogramas de prevención, de auxilio y de restablecimiento.

ARTICULO 101.- El Subprograma de Prevención agrupará las acciones de protección civil tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo, siniestros o desastres y a promover el desarrollo de la cultura de protección civil en el Municipio.

ARTICULO 102.- El Subprograma de Prevención deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil que sean necesarios;
- II. Los criterios para integrar el Atlas de Riesgos;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos vitales que deban ofrecerse a la población para el caso de siniestro o desastre;
- IV. Las acciones que la Unidad de Protección Civil deba ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. Los criterios para promover la participación social, la captación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social;
- VI. El inventario de recursos materiales disponibles;
- VII. Las previsiones para organizar albergues y refugios temporales;
- VIII. Las políticas de comunicación social, mediante las cuales se coordinarán los distintos medios de comunicación con la Unidad Municipal de Protección Civil, a fin de eficientizar las labores de alertamiento a la ciudadanía, así como la difusión de la cultura de





protección civil, además de dar conocer albergues, puntos de reunión, centros de acopio, puntos críticos de riesgo, etc. Así como atender las indicaciones de Protección Civil;

IX. Las bases conforme a las que se realizarán los simulacros; y,

X. Los demás mecanismos que se consideren necesarios para realizar las acciones referidas en el presente artículo.

ARTICULO 103.- El Subprograma de Auxilio, integrará las acciones, a efecto de rescatar y salvaguardar, en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de rescate, se establecerán las bases locales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

ARTICULO 104.- El Subprograma de Auxilio deberá contener:

I. Las acciones que llevarán a cabo las dependencias y organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Municipal ante el impacto de la emergencia;

II. Los mecanismos de concertación, coordinación y apoyo logístico con los sectores social y privado;

III. Los medios de coordinación con los grupos voluntarios;

IV. Implementación de los albergues y refugios temporales;

V. Medidas necesarias para la activación del Centro de Operaciones;

VI. Las políticas de comunicación social; y,

VII. Los demás mecanismos que se consideren necesarios para realizar las acciones y lograr los fines referidos en el artículo 102 de este Reglamento.

ARTICULO 105.- El Subprograma de Restablecimiento contemplará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre.

ARTICULO 106.- El Subprograma de Restablecimiento deberá contener:

I. Los criterios, estrategias y apoyo logístico en la organización de los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que se cuente para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre;

II. Las acciones y estrategias para poner en funcionamiento los servicios de agua potable, energía eléctrica, abasto de productos alimenticios y otros bienes, así como de los sistemas de comunicación; y,

III. Los demás mecanismos que se consideren necesarios para administrar y distribuir apoyos de cualquier naturaleza que se requieran en cada caso concreto.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

ARTICULO 107.- En el Atlas Municipal de Riesgos se localizarán los principales riesgos gráficamente y se especificarán las áreas de afectación, marcando las zonas con círculos concéntricos.





ARTICULO 108.- El Atlas Municipal de Riesgos además de lo señalado en el artículo anterior, especificará:

- I. La naturaleza y el origen en función de los fenómenos o agentes perturbadores que lo provoca;
- II. La evaluación del peligro que representa el riesgo;
- III. La geografía local, considerando los asentamientos humanos ubicados en sus cercanías; y,
- IV. El diseño y medidas para evitar o disminuir sus efectos.

ARTICULO 109.- En el Atlas de Riesgos se preverán los principales fenómenos o agentes perturbadores en el Municipio:

- I. Geológicos: Sismicidad, hundimiento regional y agrietamiento, deslizamiento, abras, fallas y colapso de suelos;
- II. Hidrometeorológicos: Lluvias torrenciales, trombas, granizadas, nevadas, inundaciones, tormentas eléctricas, vientos fuertes, temperaturas y sequías;
- III. Químicos: Fugas de gas, incendios, explosiones, fugas y derrames de sustancias peligrosas;
- IV. Sanitarios: Epidemias, plagas y contaminación de agua y subsuelo; y,
- V. Socio-organizativos: Accidentes aéreos y carreteros, interrupción o fallas en suministro u operación de servicios públicos, así como todos aquellos problemas derivados por desplazamientos y concentración masivas de población.

ARTICULO 110.- Cada riesgo identificado se señalará gráficamente en el Atlas Municipal de Riesgos. Según la naturaleza del riesgo y de las características del territorio, se especificarán sus coordenadas, la orografía del entorno y las vías de comunicación.

ARTICULO 111.- En el Atlas de Riesgos las áreas de atención se delimitarán como de:

- I. Desastre;
- II. Socorro; y,
- III. De base.

Estas áreas deberán analizarse y delimitarse con diferentes colores.

ARTICULO 112.- Se entiende por:

- I. Áreas de desastre: La zona señalada como de evacuación y en la que se realizarán fundamentalmente las acciones encomendadas a los grupos de respuesta directa como brigadas de atención médica y de búsqueda y rescate, en caso de desastre;
- II. Áreas de auxilio o socorro: Es la señalada para la realización de las operaciones de asistencia o atención médica y donde se organizan los apoyos; y,
- III. Áreas de base: Es donde se pueden concentrar y organizar las reservas de recursos humanos y materiales. Es el lugar de organización de recepción de personas y su distribución en los refugios temporales o albergues.





ARTICULO 113.- La Unidad, conforme al Atlas Municipal estudiará los riesgos y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada tipo de agente perturbador con especial atención a personas y bienes posiblemente afectadas, al respecto podrá:

- I. Instalar y operar sistemas de detección, monitoreo y pronóstico para implementar acciones de prevención, avisos de alerta y de alarma;
- II. Establecer acciones para determinar y disminuir el grado de vulnerabilidad y prevenir los posibles daños provenientes de riesgos, siniestros o desastres; y,
- III. Proponer al Ayuntamiento políticas y normas especiales para el uso de suelo en las zonas propensas a riesgos, siniestros o desastres.

**CAPITULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS DECLARATORIAS
SECCIÓN PRIMERA
DE LA DECLATORIA DE EMERGENCIA**

ARTICULO 114.- La declaratoria de emergencia es el acto formal a través del cual el Presidente Municipal reconoce la existencia de una inminente o alta probabilidad de que ocurra en el Municipio, un desastre o siniestro de origen natural o humano, que ponga en riesgo la vida de las personas, sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente. De esta declaratoria el Presidente Municipal informará de inmediato al Presidente Municipal y al Secretario del Republicano Ayuntamiento.

ARTICULO 115.- La declaratoria de emergencia contendrá:

- I. La identificación y descripción de la inminente o alta probabilidad del desastre o siniestro;
- II. Las zonas, infraestructura, instalaciones o bienes posiblemente afectados;
- III. Las acciones emergentes de prevención, auxilio y rescate que se vayan a realizar;
- IV. La autorización de recursos financieros para:
 - a. Atenuar los efectos del posible desastre o siniestro; y,
 - b. Responder en forma inmediata a las necesidades urgentes originadas por el desastre o siniestro o por la inminente o alta probabilidad de que ocurra.
- V. La suspensión de actividades públicas y privadas que así lo ameriten; y,
- VI. Las recomendaciones que debe seguir la población civil en el caso concreto.

ARTICULO 116.- La declaratoria de emergencia tendrá validez y surtirá sus efectos desde el momento mismo de su emisión, debiendo comunicarse de inmediato al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, quienes informarán a la Subsecretaría de Protección Civil del Estado y al Ejecutivo Estatal para gestionar la confirmación, la validez y la publicación de la Declaratoria solicitada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal correspondiente y en los medios de comunicación masiva electrónicos y escritos; así mismo se activará de inmediato el Consejo Municipal de Protección Civil para coordinarse con la Unidad para la toma de medidas necesarias.





ARTICULO 117.- La Unidad ante situaciones extraordinarias de esta naturaleza, coordinará las acciones de emergencia que se implementen, a fin de atender las necesidades prioritarias de la población civil.

Estas acciones entre otras, serán en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación, limpieza de escombros y derrumbes en calles, carreteras y caminos, así como las tendientes a la rehabilitación de las redes del servicio de energía eléctrica y agua potable para reanudar dichos servicios.

ARTICULO 118.- Cuando la emergencia rebase la capacidad de respuesta del Municipio, el Presidente Municipal solicitará el apoyo correspondiente al Gobierno del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

ARTICULO 119.- Para el caso de que se rebase la capacidad de respuesta del Municipio, el Presidente Municipal podrá solicitar al Titular del Poder Ejecutivo que formule la declaratoria de zona de desastre correspondiente, en los términos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y RECURSOS SECCIÓN PRIMERA DE LA VIGILANCIA

ARTICULO 120.- La Unidad tiene a su cargo las funciones de inspección, verificación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 121.- La Unidad podrá ordenar visitas de inspección en inmuebles, con el fin de verificar que:

- I. En las instalaciones, oficinas y demás lugares de los establecimientos se cuente con los programas internos y planes de contingencia para hacer frente a una eventualidad de siniestro o desastre de origen natural o humano; y,
- II. Se cumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 122.- La orden escrita de inspección deberá:

- I. Ser expedida por el titular de la Unidad;
- II. Estar debidamente fundada y motivada;
- III. Señalar el nombre de la persona o personas facultadas para realizar la diligencia;
- IV. Señalar el inmueble, el lugar o la zona a inspeccionarse; y,
- V. El objeto y alcance de la misma.





ARTICULO 123.- La visita de inspección se hará constar en un acta circunstanciada y la diligencia se entenderá con el propietario, poseedor, responsable o encargado del inmueble objeto de la inspección o, en su caso, con el organizador o encargado del evento. Tratándose de personas morales se entenderá con el representante legal, quien deberá acreditar su personalidad.

ARTICULO 124.- El acta de inspección deberá contener:

- I. El lugar, fecha y hora en que se practique la visita;
 - II. Nombre y cargo de la persona con quien se entiende la diligencia;
 - III. Objeto y motivo de la visita de inspección;
 - IV. Identificación de la o las personas que practiquen la visita, asentando sus nombres y números de sus gafetes oficiales;
 - V. El nombre y domicilio de las personas que funjan como testigos;
 - VI. En su caso, la descripción de la documentación que se pone a la vista del personal de inspección;
 - VII. Los hechos, actos u omisiones observados y acontecidos que puedan constituir violaciones a las disposiciones del presente Reglamento;
 - VIII. La intervención de la persona que atienda la diligencia, haciendo constar las manifestaciones que vierta conforme a su derecho convenga;
 - IX. La lectura y cierre del acta; y,
 - X. La firma de todas las personas que hayan intervenido en el acta de inspección.
- Cuando la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, esta circunstancia se hará constar en la misma, sin que ello afecte su validez.

ARTICULO 125.- Las personas con las que se entiendan las órdenes de inspección, están obligados a permitir el acceso a las instalaciones, oficinas y demás lugares de los establecimientos y otorgar todo género de facilidades al personal de inspección para el desarrollo de la diligencia.

ARTICULO 126.- Para el desahogo de la orden de inspección, el personal autorizado por la Unidad procederá de la siguiente manera:

- I. Dará inicio a la diligencia de inspección;
- II. Deberá identificarse con documento oficial ante la persona que lo atienda;
- III.; Requerirá a la persona con la que entiende la diligencia para que designe dos testigos, apercibiéndola que, para el caso de ausencia o negativa, serán nombrados por el personal actuante;
- IV. Se concretará a revisar las medidas de seguridad tanto internas como externas;
- V. Una vez elaborada la inspección, se levantará un acta circunstanciada, en términos de este Reglamento;
- VI. Recabará la firma de todas las personas que hayan intervenido en el acta de inspección; y,
- VII. Citará al representante legal o propietario del negocio en las oficinas de la Unidad para hacer de su conocimiento las recomendaciones y la forma adecuada de subsanar las irregularidades y en su caso, la sanción pecuniaria que corresponda.





ARTICULO 127.- Cuando en el momento de la inspección no se encontrare presente ninguna de las personas a que se refiere el artículo 123 del presente Reglamento, se le dejará citatorio fijándole hora hábil, dentro de un plazo comprendido entre las seis y las setenta y dos horas siguientes, a fin de que espere al personal de inspección para la práctica de la misma y de no ser atendido el citatorio, la diligencia se llevará a cabo con la persona que se encuentre en el lugar o con el vecino más próximo, procediéndose conforme al artículo anterior.

ARTICULO 128.- Para el caso de que a pesar del citatorio no se encontrare persona alguna en el lugar objeto de la inspección, ni vecinos con quien pudiera entenderse la diligencia o éstos se negaren a atenderla, el inspector autorizado llevará a cabo la inspección, levantando al efecto acta circunstanciada, ante la presencia de dos testigos, en la forma y términos previstos en los artículos 123 y 124 de este ordenamiento. En el acta se harán constar las circunstancias previstas en el presente artículo.

ARTICULO 129.- Cuando exista oposición por cualquier medio a la práctica de la diligencia o a la ejecución de las medidas de seguridad decretadas, la Unidad podrá hacer uso de los medios de apremio previstos en el artículo 148 de este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas que procedan.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DENUNCIA O REPORTE CIUDADANO

ARTICULO 130.- Toda persona tiene el derecho y la obligación de denunciar o reportar ante la Unidad, cualquier hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo o de alto riesgo.

ARTICULO 131.- Tratándose de una posible emergencia o contingencia, la denuncia o reporte ciudadano podrá hacerse de manera verbal o escrita, en ambos casos deberá señalarse el nombre y domicilio de la persona que lo realiza y una relación de los hechos.

ARTICULO 132.- Recibida la denuncia o reporte, la Unidad ordenará la investigación correspondiente, en su caso, podrá practicar las diligencias e inspecciones necesarias levantando acta circunstanciada al respecto, a efecto de inspeccionar y comprobar los hechos, así como decretar de manera fundada y motivada las medidas pertinentes, salvo que exista una emergencia o contingencia confirmada a las líneas de emergencia o medios de comunicación masiva.

SECCIÓN TERCERA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD



torreon.gob.mx

Plaza Mayor Altérde #355 Pte.
Torreón, Coah. C.P. 27000 Tel (877) 500-7000





ARTICULO 133.- En caso de riesgo inminente la Unidad, considerando la naturaleza de los agentes perturbadores, podrá dictar y ejecutar las medidas de seguridad descritas en el presente capítulo y las medidas técnicas de urgente aplicación para proteger la vida de las personas y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, así como garantizar el buen funcionamiento de los servicios públicos en un área determinada, aun cuando no se haya emitido la Declaratoria de Emergencia a que se refiere el presente Reglamento.

ARTICULO 134.- Las medidas de seguridad son las disposiciones encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la vida del ser humano y sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente y a los servicios públicos.

ARTICULO 135.- La Unidad podrá dictar las medidas de seguridad siguientes:

- I. El aseguramiento de los lugares o zonas de riesgo;
- II. Acciones preventivas a realizar considerando la naturaleza del riesgo;
- III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- IV. Evacuar temporalmente el inmueble en forma parcial o total según sea la magnitud del riesgo;
- V. La clausura, en forma total o parcial de establecimientos o edificios, en tanto la situación de riesgo prevalezca;
- VI. La suspensión temporal de actividades, obras o servicios, en tanto la situación de riesgo prevalezca;
- VII. El resguardo o en su caso, la destrucción de objetos, productos y sustancias que puedan ocasionar un siniestro; y,
- VIII. Las demás que en materia de protección civil determine la Unidad, a efecto de evitar que se generen o se sigan generando riesgos.

ARTICULO 136.- Las medidas de seguridad indicarán su temporalidad y las acciones a implementar a fin de que se pueda ordenar el retiro de las mismas.

ARTICULO 137.- Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y podrán aplicarse sin perjuicio de las sanciones administrativas que en su caso correspondieren.

Por lo anterior, cuando exista un riesgo inminente, el personal comisionado para la práctica de la inspección, podrá aplicar dichas medidas al momento de la diligencia, asentando dicha circunstancia en el acta, debiendo dar cuenta de inmediato de tal situación al Director de la Unidad, para la aprobación de la medida.

ARTICULO 138.- Si durante la visita de inspección o una vez realizada, es detectado un inminente riesgo o desastre o violaciones a los preceptos de este Reglamento que pudieran generarlos, se comunicarán al interesado, a efecto de que éste realice las medidas técnicas y acciones necesarias para subsanarlas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que se generen a cargo del infractor.





La Unidad podrá conceder un plazo de hasta treinta días hábiles para que se corrijan las violaciones al presente Reglamento, plazo que podrá prorrogarse a criterio de la Unidad considerando la complejidad del caso.

SECCIÓN CUARTA DE LAS SANCIONES

ARTICULO 139.- La aplicación de las sanciones administrativas previstas en este Reglamento corresponde a esta Unidad Municipal de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 fracción XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal que establece lo siguiente: "En lo que corresponde a protección civil, tendrá las siguientes facultades: 14. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las medidas correctivas y sanciones que, por infracciones a esta ley y demás disposiciones aplicables, correspondan." que delega expresamente dicha atribución a las autoridades administrativas.

ARTICULO 140.- La imposición de las sanciones no libera al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que las motivaron.

ARTICULO 141.- La Unidad podrá imponer a quienes infrinjan las disposiciones del presente Reglamento, las sanciones siguientes:

I. Apercibimiento;

II. Multa equivalente al monto de 10 diez a 16,000 UMA al momento de la infracción. Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, la multa no deberá exceder de una unidad de medida y tratándose de trabajadores no asalariados, el equivalente a un día de su ingreso;

III. Clausura temporal, parcial o total, cuando:

a. El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la Unidad, con las medidas correctivas y de urgente aplicación ordenadas;

b. El inmueble no cuente con las instalaciones para prevención y atención de incendios o siniestros.

IV. Clausura definitiva, parcial o total, cuando:

a. Exista desobediencia reiterada, en dos o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas preventivas o correctivas, o de urgente aplicación impuestas por la Unidad;

b. Los inmuebles en los que se realicen actividades peligrosas, eventos masivos o se preste algún servicio, no cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, en la autorización o permiso;

c. Los niveles de ruido rebasen los límites permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas de la materia o en las técnicas aplicables al respecto; y,

V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTICULO 142.- El procedimiento para la imposición de las sanciones administrativas será el siguiente:



torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #555 Pte.
Torreón, Coah. C.P 27000 Tel (871) 500-7000





I. Se citará al presunto infractor a fin de que comparezca a las instalaciones de la Unidad en día y hora fija determinada;

II. En dicha cita, de estar presente el infractor o su representante legal, se le hará saber la o las presuntas infracciones en que haya incurrido y los preceptos violados, el derecho que tiene a presentar peritajes estructurales, eléctrico y de gas, según corresponda, así como a exhibir su Programa Interno o Plan de Contingencia, Seguro de Responsabilidad Civil, Constancias de Capacitación, Formación de Brigadas de Auxilio, Señalética, Rutas de Evacuación y Salidas de Emergencia, probanzas que serán validadas por expertos registrados y autorizados por la Unidad, quienes emitirán su dictamen y valorándose dos de tres se emitirá la resolución correspondiente, salvo que existan condiciones que evidentemente pongan en riesgo la vida y la integridad de las personas, así como sus bienes y su entorno, además se determinará por la Unidad la sanción pecuniaria que en su caso corresponda.

III. Notificación y ejecución de la resolución.

ARTICULO 143.- Para la imposición de las sanciones, se tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción;

II. La reincidencia si la hubiere;

III. La condición socioeconómica del infractor; y,

IV. En su caso los daños causados.

ARTICULO 144.- Conforme a la gravedad de la infracción cometida, se podrá imponer la sanción pecuniaria y aplicar simultáneamente las medidas preventivas y correctivas necesarias.

ARTICULO 145.- En caso de reincidencia, el monto de la sanción podrá ser hasta por dos tantos del importe originalmente impuesto, sin que exceda de la sanción máxima permitida.

Para efectos de este Reglamento se entiende por reincidente a la persona que infrinja más de una vez cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento, en un periodo de seis meses.

ARTICULO 146.- En caso de que en la resolución correspondiente se haya impuesto como sanción la clausura, ésta será ejecutada por el personal autorizado por la Unidad, levantándose acta circunstanciada para tal efecto.

La diligencia de levantamiento de sellos de clausura, cuando proceda, sólo podrá realizarse mediante orden escrita de la Unidad.

ARTICULO 147.- La Unidad para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear los siguientes medios de apremio:

I. Apercibimiento;

II. Multa por el equivalente de uno a 16,000 (dieciséis mil) UMA al momento en que se realizó la conducta que originó el medio de apremio; pero si la persona a quien se le





aplique fuere jornalero, obrero o trabajador, la multa no deberá exceder de una UMA y si fuere no asalariado no deberá exceder de un día de su ingreso; y,
 III. El auxilio de la fuerza pública y rompimiento de chapas y cerraduras.

ARTICULO 148.- Los copropietarios o poseedores, así como los directores responsables de obra, serán responsables solidarios por violaciones a las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento, por tanto, se les podrán imponer las medidas de seguridad y las sanciones de carácter pecuniario que se deriven de los actos constitutivos de violación.

SECCION QUINTA DE LOS RECURSOS

ARTICULO 149.- Las personas que se consideren afectadas por la aplicación de las disposiciones derivadas de este ordenamiento, podrán interponer los recursos previstos en el Reglamento de Justicia Municipal Administrativa, los que se substanciarán en la forma y términos señalados en el mismo.

ANEXO UNO LISTADO DE GIROS DE ALTO RIESGO

ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACION DE HIDROCARBUROS.
 ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACION DE GAS L.P. Y NATURAL.
 FABRICACION, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE MATERIALES EXPLOSIVOS.
 LABORATORIOS QUE DESARROLLEN PROCESOS INDUSTRIALES.
 FABRICACION, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE MATERIALES PELIGROSOS
 FABRICACIÓN DE HIELO
 CLÍNICAS, HOSPITALES Y SANATORIOS
 CROMADORAS
 HOTELES, MOTELES Y SIMILARES
 INDUSTRIA CARTONERA Y MADERERA
 PLANTAS PURIFICADORAS DE AGUA POTABLE Y REFRESQUERAS
 SEBADEROS
 CURTIDURÍAS
 ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y FABRICACIÓN DE MATERIALES INFLAMABLES.
 EN GENERAL EN GENERAL, TODOS AQUELLOS INMUEBLES, INSTALACIONES O ESTABLECIMIENTOS, EN LOS QUE SE EXPENDA, MANEJE O COMERCIALICE MATERIALES O SUSTANCIAS ALTAMENTE FLAMABLES, INSTALACIONES O ESTABLECIMIENTOS QUE DETERMINE LA UNIDAD, POR SUS ACTIVIDADES Y CARACTERÍSTICAS, EN LOS QUE SE FABRIQUE, ALMACENE, DISTRIBUYA, COMERCIALICE O TRANSFORME TODO TIPO DE MECANISMOS, INSTRUMENTOS,



torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #333 Pte.
 Torreón, Coah. C.P 27000 Tel (871) 500-7000





SUSTANCIAS O MATERIALES PELIGROSOS QUE POR SI MISMOS, POR LA VELOCIDAD QUE DESARROLLAN, POR SU NATURALEZA PROPIA DE ACUERDO CON SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICO QUÍMICAS, TALES COMO: CORROSIVAS, REACTIVAS, EXPLOSIVAS, TÓXICAS, INFLAMABLES O BIOLÓGICO INFECCIOSAS, REPRESENTEN POTENCIALMENTE UN ALTO RIESGO PARA LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN.

Y EN TODAS DONDE IMPERE EL AVANCE TECNOLÓGICO, NO OBSTANTE, NO ESTÉ DEFINIDO EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ANEXO DOS LISTADO DE GIROS DE MEDIANO RIESGO

TEATROS Y CINES
BARES Y RESTAURANTES
DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS
ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS Y SIMILARES
TALLER MECÁNICO
FERIAS Y LUGARES DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y MECÁNICOS
PELETERÍAS, TLAPALERÍAS Y FERRETERÍAS
FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE CALZADO Y SIMILARES.
PROCESOS DE CURTIDO BASE VEGETAL
ABARROTERAS
TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA
INDUSTRIA HULERA, PLÁSTICOS Y SIMILARES
COMERCIALIZADORAS DE VINOS Y LICORES AL MAYOREO
JUGUETERÍAS E IMPORTADORAS
MUEBLERÍAS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES
TIENDAS DE AUTOSERVICIO
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA
COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA PESADA Y
EL MANEJO DE GAS L.P.
Y EN TODAS DONDE IMPERE EL AVANCE TECNOLÓGICO, NO OBSTANTE, NO ESTÉ DEFINIDO EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ANEXO TRES LISTADO DE GIROS DE BAJO RIESGO

AUTOLAVADOS
CARNICERÍAS
CIBER CAFÉ
CREMERÍA Y PRODUCTOS LÁCTEOS
DULCERÍAS Y MATERIAS PRIMAS
ESTÉTICAS Y SALAS DE BELLEZA
FARMACIAS Y BONETERÍAS



torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #355 Pte.
Torreón, Coah. CP 27000 Tel (877) 500-7000





JUGUETERÍAS
 LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS
 LOCAL DE VENTA DE ACEROS Y PERFILES
 LOCAL DE VENTA DE ALIMENTOS (ANIMALES)
 LOCAL DE VENTA DE ARTÍCULOS DE PIEL
 LOCAL DE VENTA DE CALZADO
 LOCAL DE VENTA DE FRUTAS Y VERDURA
 LOCAL DE VENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO
 LOCAL DE VENTA DE MATERIAS PRIMAS PARA EL CALZADO (NO INFLAMABLES O
 ALTAMENTE FLAMABLES)
 LOCAL DE VENTA DE PLÁSTICO
 LOCAL DE VENTA DE ROPA
 LOCAL DE VENTA DE VIDRIOS
 MUEBLERÍAS
 TALLER DE TORNO
 TALLER DE ROTULACIÓN
 TALLER DE REPARACIÓN DE LLANTAS
 TALLER DE REPARACIÓN DE BICICLETAS
 TALLER DE REPARACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS
 TALLER DE HERRERÍA
 TALLER DE CARPINTERÍA
 TALLER AUTOELECTRICO
 RELOJERÍAS Y JOYERÍAS
 PALETERÍA Y NEVERÍA
 LOCALES DE VENTA DE VINOS Y LICORES
 TIENDAS DE ABARROTES
 PAPELERÍAS Y MERCERÍAS Y REGALOS
 LOCALES DE VENTA DE CALZADO
 LONCHERÍAS Y CENADURÍAS
 ÓPTICAS Y SIMILARES
 LOCALES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y SIMILARES
 CARNICERÍAS Y SIMILARES.
 EN GENERAL, TODOS AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES EN LOS
 QUE EXISTA LA POSIBILIDAD DE CONCENTRACIONES DE HASTA CINCUENTA
 PERSONAS, ASÍ COMO LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA UNIDAD DE ACUERDO
 CON LA ACTIVIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL ESTABLECIMIENTO, INSTALACIÓN O
 INMUEBLE EN LOS QUE SE REALICEN ACTIVIDADES NO CONSIDERADAS COMO
 DE ALTO O MEDIANO RIESGO O QUE MANEJEN SUSTANCIAS DE BAJO RIESGO DE
 FLAMABILIDAD O INFLAMABILIDAD.
 Y EN TODAS DONDE IMPERE EL AVANCE TECNOLÓGICO, NO OBSTANTE, NO
 ESTÉ DEFINIDO EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ANEXO CUATRO **GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL**



torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #333 Pte.
Torreón, Coah. C.P. 27000 Tel (871) 500-7000





Se debe cumplir con lo establecido en la Ley General de Protección Civil, además de proporcionar:

I. Datos generales del inmueble

I.1 Nombre Comercial

I.2 Razón o denominación Social

I.3 Propietario y/o representante legal

I.4 Domicilio y Teléfonos

I.5 Giro o actividad

I.6 Número de personas que laboran en inmueble

II. Conformación de la Unidad Interna de Protección Civil

II. 1 Acta Constitutiva

a. Conformación de brigadas

b. Funciones

c. Firma compromiso del personal

III. Análisis de los riesgos a que está expuesto el inmueble.

III.1 Descripción de Riesgos Internos e identificación en plano de instalaciones

III.2 Simulación de Riesgos Máximos probables e identificación cartográfica

III.3 Simulación de Riesgos comúnmente probables e identificación cartográfica

III.4 Hojas de seguridad de los materiales peligrosos

III.5 Cantidades de almacenamiento de materiales y residuos peligrosos

(Los incisos III.2 y III.3 sólo aplican a los inmuebles con almacenamientos de materiales peligrosos considerados de alto riesgo)

IV. Implementación de señalización de rutas de evacuación, salidas de emergencia zonas de seguridad y de riesgo, equipos de seguridad y todas aquellas señales de carácter informativas, preventivas y prohibitivas que apliquen de acuerdo con la normatividad vigente.

IV.1 Plano de Ubicación

V. Un programa de mantenimiento anual de instalaciones de gas, eléctricas, estructurales, equipos de seguridad y medidas de seguridad.

VI. Establecer equipos de seguridad para el manejo de: primeros auxilios, materiales peligrosos, evacuación y contra incendios en concordancia con las normas oficiales mexicanas.

VI.1 Plano de Distribución de Equipos de Seguridad.

VII. Colocación de Instructivos en lugares visibles para la difusión de acciones preventivas antes, durante y después, de acuerdo con los riesgos preestablecidos.

VIII. Implementación de Medidas de Mitigación y Atención

VIII.1 Procedimiento para la atención de emergencias

VIII.2 Procedimiento de Evacuación

VIII.3 Colocar en lugar visible los procedimientos de operación

IX. Programa de alertamiento, que deberá contemplar:

IX.1 Sistema de Alertamiento

IX.2 Procedimiento de alertamiento



torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #355 Pto.
Torreón, Coah. C.P 27000 Tel (877) 500-7000





X. Las rutas de evacuación y salidas de emergencia deberán estar libres de obstrucciones que permitan el desalojo de las personas en un máximo de tres minutos o el tiempo que establezca la unidad, según las características del inmueble y de acuerdo con la normatividad aplicable.

La Unidad se reserva estipular requisitos específicos en cada caso particular, dada la naturaleza y el giro del negocio, así como el grado de riesgo.

ANEXO CINCO

GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS

I. Datos generales del inmueble

I.1 Nombre comercial

I.2 Razón o denominación Social

I.3 Propietario y/o representante legal

I.4 Domicilio y teléfonos

I.5 Giro o Actividad

I.6 Número de personas que labora en el inmueble

II. Implementación de Medidas de Mitigación y Atención:

I.1 Procedimiento para la atención de emergencias

I.2 Procedimiento de Evacuación

I.3 Colocar en lugar visible los procedimientos de operación

III. Las rutas de evacuación y salidas de emergencia deberán estar libres de obstrucciones que permitan el desalojo de las personas en un máximo de tres minutos o el tiempo que establezca la Unidad, según las características del inmueble y de acuerdo con la normatividad aplicable.

La Unidad se reserva estipular requisitos específicos en cada caso particular, dada la naturaleza y el giro del negocio, así como el grado de riesgo.

ANEXO SEIS

TABLA DE CAPACITACIÓN EN PRIMEROS AUXILIOS, CONTRA INCENDIOS, EVACUACIONES Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS.

CANTIDAD CAPACITACION DE PERSONAS LABORANDO

1 en adelante

PRIMEROS AUXILIOS y USO Y MANEJO DE EXTINTORES Y COMBATE DE INCENDIOS

La Unidad determinará las condiciones, dependiendo del giro, del personal, del grado de riesgo, de la ubicación, de la cercanía con puntos de reunión masiva, o que representen riesgo.

10 en adelante

BÚSQUEDA Y RESCATE Y EVACUACIÓN

La Unidad determinará las condiciones, dependiendo del giro, del personal, del grado de riesgo, de la ubicación, de la cercanía con puntos de reunión masiva, o que representen riesgo.

MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS, si aplica en su caso de acuerdo con el giro o manejo de sustancias químicas.



torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #333 Pte.
Torreón, Coah. C.P 27000 Tel (871) 500-7000





La Unidad determinará las condiciones, dependiendo del giro, del personal, del grado de riesgo, de la ubicación, de la cercanía con puntos de reunión masiva, o que representen riesgo.

La capacitación contra incendios en su etapa de práctica deberá realizarse en las instalaciones del Cuerpo de Bomberos de la localidad, o bien, a través de un Capacitador Externo debidamente registrado y autorizado ante la Unidad.

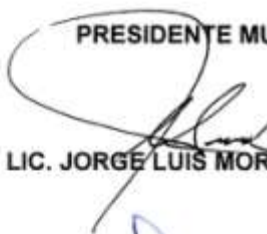
Tratándose de establecimientos industriales y comerciales, el número de personal a capacitar deberá ser el equivalente al 10 por ciento del total de personal laborando, considerando siempre primeros auxilios, uso y manejo de extintores y combate de incendios; y en los casos que corresponda además sobre manejo de materiales peligrosos y evacuaciones. En ningún caso el número de personas capacitadas podrá ser inferior a dos.

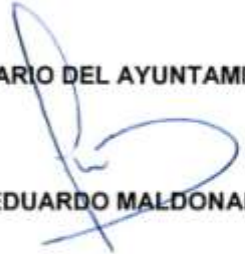
TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Se instruye al Secretario del Republicano Ayuntamiento para que solicite la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. - Se deroga el anterior Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Torreón, Coahuila, de fecha diecinueve de noviembre de 2006, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JORGE LUIS MORAN DELGADO.


SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JORGE EDUARDO MALDONADO RIVAS.

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSERVECE



torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #333 Pte.
Torreón, Coah. C.P. 27000 Tel (877) 500-7000

